
	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 1 de 66
	INFORME	

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE EMISIÓN DE MANDATO DE ACCESO DE DOLPHIN DEL PERÚ S.A.C. COMO OPERADOR MÓVIL VIRTUAL CON VIETTEL S.A.C. – MANDATO DEFINITIVO.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N°00001-2018-CD-GPRC/MOV
FECHA	:	28 DE AGOSTO DE 2018


	Cargo	Nombre
ELABORADO POR:	Apoyo Profesional en Temas Normativos	Hayine Gusukuma
	Especialista en Telecomunicaciones	Elmer Alejandro
	Especialista en Políticas Regulatorias	Jorge Mori
	Coordinador de Gestión y Normatividad	Jose Luis Romero
REVISADO POR:	Subgerente de Gestión y Normatividad	Tatiana Piccini
APROBADO POR:	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia	Lennin Quiso

	DOCUMENTO	Nº 00196-GPRC/2018 Página: 2 de 66
	INFORME	

ÍNDICE

1.	OBJETO.....	3
2.	ANTECEDENTES.	3
2.1	MARCO NORMATIVO.	3
2.2	PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN.	3
2.3	PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE ACCESO.	5
3.	EVALUACIÓN Y ANÁLISIS.	10
3.1	PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DEL MANDATO DE ACCESO.	11
3.2	PUNTOS DISCREPANTES ENTRE LAS PARTES.	14
3.3	CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL MANDATO DE ACCESO.	35
4.	CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.	39
5.	BIBLIOGRAFÍA.....	40
ANEXO I: CONDICIONES GENERALES		41
ANEXO II: ASPECTOS TÉCNICOS.....		49
ANEXO III: CONDICIONES ECONÓMICAS		63



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 3 de 66
	INFORME	

1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa Dolphin Telecom del Perú S.A.C. (en adelante, DOLPHIN) en su condición de Operador Móvil Virtual para que el OSIPTEL emita un mandato de acceso a la red de Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL), a efectos que DOLPHIN brinde el servicio público móvil.

2. ANTECEDENTES.

2.1 Marco normativo.

2.1.1 Mediante Ley N°30083¹, "*Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles*", se estableció la inserción de los denominados Operadores Móviles Virtuales en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.

2.1.2 Mediante Decreto Supremo N°004-2015-MTC², se aprobó el Reglamento de la Ley N°30083, el cual establece los principios, derechos y obligaciones, así como las reglas y procedimientos para la obtención del título habilitante de Operador Móvil Virtual (en adelante, OMV), entre otros aspectos.

2.1.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N°009-2016-CD/OSIPTEL³, se aprobaron las "*Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales*", (en adelante, las Normas Complementarias) norma que define las condiciones y procedimientos que permiten el acceso de los Operadores Móviles Virtuales a las redes de los Operadores Móviles con Red, las reglas técnicas y económicas del acceso e interconexión entre los referidos operadores, así como el tratamiento de los contratos y mandatos de acceso, entre otros aspectos.

2.2 Procedimiento de negociación.

2.2.1 Mediante carta N°001-17052017-G.G. recibida con fecha 17 de mayo de 2017, DOLPHIN comunica a VIETTEL que mediante Resolución Directoral N°030-2016-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio le aprobó la inscripción en el Registro de Operadores Móviles Virtuales y en virtud del artículo 31 de las Normas Complementarias Aplicables solicita formalmente el acceso a VIETTEL en su calidad de Operador Móvil con Red (en adelante, OMR), a efectos de establecer su propia oferta comercial. Asimismo, indica los servicios mayoristas, elementos de red y facilidades solicitadas.


2.2.2 Mediante carta N°1255-2017/DL de fecha 25 de mayo de 2017, VIETTEL solicita a DOLPHIN una reunión para el día lunes 29 de mayo de 2017 en las instalaciones

¹ Publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de setiembre de 2013.

² Publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de agosto de 2015.

³ Publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2016.



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 4 de 66
	INFORME	

de VIETTEL, en virtud al requerimiento efectuado por DOLPHIN mediante la carta N°001-17052017-GG.

2.2.3 Mediante carta N°1365-2017/DL recibida con fecha 05 de junio de 2017, VIETTEL solicita a DOLPHIN precisar formalmente cuál sería puntualmente la solicitud o requerimiento final como OMV, a fin de ajustar una propuesta comercial y contractual a dicho requerimiento.

2.2.4 Mediante carta N°001-20062017-G.G. recibida con fecha 20 de junio de 2017, DOLPHIN comunica a VIETTEL los servicios mayoristas, elementos de red y facilidades solicitadas.

2.2.5 Mediante carta N°0001-07-2017/GG de fecha 19 de julio de 2017, VIETTEL comunica a DOLPHIN su oferta económica de servicios respecto a los servicios y facilidades solicitadas mediante carta N°001-20062017-GG, así como adjunta cinco anexos⁴ conteniendo su propuesta económica, entre otros.

2.2.6 Mediante carta N°001-07102017-G.G. recibida con fecha 7 de noviembre de 2017, DOLPHIN comunica a VIETTEL su desacuerdo con la propuesta económica alcanzada respecto a los costos técnicos de adecuación (Anexo A) y la propuesta de tarifa en tráfico de datos, voz y sms (Anexos B y C). Asimismo, le solicita que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles VIETTEL cumpla con hacer llegar la propuesta de Acuerdo de Acceso, el mismo que deberá contener las condiciones económicas, técnicas y comerciales.


2.2.7 Mediante carta N°001-30112017-G.G. recibida con fecha 30 de noviembre de 2017, DOLPHIN reitera a VIETTEL su solicitud de remisión de la propuesta de Acuerdo de Acceso, a efectos que cumplan en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, con la obligación legal establecida en el artículo 31.5 de las Normas Complementarias.

2.2.8 Mediante carta N°3171-2017/DL recibida con fecha 05 de diciembre de 2017, VIETTEL remite a DOLPHIN el proyecto de Contrato de Acceso denominado "*Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operador Móvil Virtual*". Asimismo, VIETTEL le manifiesta a DOLPHIN que a la fecha no ha recibido una contrapropuesta o comentario, por lo que se encuentra llano a recibir comentarios o concretar una reunión.

2.2.9 Mediante carta N°001-15122017-G.G. recibida con fecha 15 de diciembre de 2017, DOLPHIN comunica a VIETTEL su desacuerdo con la propuesta económica alcanzada señalando las razones respectivas. Cabe indicar que el desacuerdo se

⁴ Anexo A: Propuesta de costos técnicos de adecuación.
Anexo B: Propuesta de tarifa en tráfico de datos.
Anexo C: Propuesta de tarifa en tráfico de voz y sms.
Anexo D: Condiciones generales (facturación mensual y garantía).
Anexo E: Compromiso mínimo de facturación.




	DOCUMENTO	Nº 00196-GPRC/2018 Página: 5 de 66
	INFORME	

encuentra referido a los costos técnicos de adecuación (Anexo A), la propuesta de tarifa en tráfico de datos, la propuesta de tarifas de voz y sms (Anexos B y C), así como manifiesta que, si bien presentó una proyección de tráfico estimada, no le corresponde a DOLPHIN comprometerse a una facturación mínima anual.

2.3 Procedimiento de emisión del mandato de acceso.

- 2.3.1 Mediante carta Nro. 001-02022018-GG, recibida con fecha 2 de febrero de 2018, DOLPHIN solicita al OSIPTEL un mandato de acceso a la red de VIETTEL, indicando los puntos discrepantes respecto del contrato de acceso propuesto por VIETTEL.
- 2.3.2 Mediante carta C.00076-GPRC/2018, recibida con fecha 14 de febrero de 2018, el OSIPTEL corre traslado a VIETTEL de la solicitud de mandato de acceso efectuada por DOLPHIN, a efectos de que presente los comentarios y/o información adicional que considere pertinente. Asimismo, se convocó a una reunión de trabajo con el personal de VIETTEL a efectos de tener un mayor alcance de la propuesta. La citada reunión se llevó a cabo el 28 de febrero de 2018.
- 2.3.3 Mediante carta Nro. 001-02022018-GG, recibida con fecha 16 de febrero de 2018, DOLPHIN remite al OSIPTEL una propuesta de Arquitectura Definitiva de Red que DOLPHIN manifiesta podría implementar para el acceso a la red de VIETTEL.
- 2.3.4 Mediante carta C.00133-GPRC/2018, recibida con fecha 21 de febrero de 2018, el OSIPTEL corre traslado a VIETTEL de la carta Nro. 001-02022018-GG de DOLPHIN, para conocimiento y fines pertinentes.
- 2.3.5 Mediante carta N°514-2018/DL, recibida con fecha 28 de febrero de 2018, VIETTEL solicita al OSIPTEL una prórroga de tres (3) días hábiles, a partir de la recepción de la comunicación, para remitir comentarios e información adicional requerida mediante la carta C.00076-GPRC/2018.
- 2.3.6 Mediante carta C.00159-GPRC/2018, recibida con fecha 15 de marzo de 2018, el OSIPTEL comunica a VIETTEL que se le otorgó un plazo máximo de tres (3) días hábiles adicionales al plazo otorgado en la carta C.00076-GPRC/2018, en atención a lo solicitado en la carta N°514-2018/DL.
- 2.3.7 Mediante carta N°558-2018/DL, recibida con fecha 05 de marzo de 2018, VIETTEL remite al OSIPTEL su respuesta a la carta C.00076-GPRC/2018, que contiene comentarios e información adicional para la emisión de mandato de acceso con DOLPHIN; y respecto de la cual solicitó al OSIPTEL la confidencialidad de la información presentada.
- 2.3.8 Mediante carta C.00180-GPRC/2018 recibida con fecha 09 de marzo de 2018, el OSIPTEL convocó a una reunión de trabajo a DOLPHIN, así como le solicitó



	DOCUMENTO	Nº 00196-GPRC/2018 Página: 6 de 66
	INFORME	

información adicional con la finalidad de complementar la evaluación realizada. Cabe indicar que la citada reunión se llevó a cabo el 16 de marzo de 2018.


Asimismo, en dicha comunicación el OSIPTEL hizo de conocimiento a DOLPHIN que mediante la carta 558-2018/DL, VIETTEL presentó sus comentarios e información referida a la solicitud de mandato de acceso; y respecto de la cual solicitó al OSIPTEL la confidencialidad de la información presentada, por lo que luego de culminada la evaluación respectiva, se le indicó que se le alcanzaría la información correspondiente que no sea considerada confidencial.

- 2.3.9 Mediante cartas N°001-19032018-G.G. y N°002-19032018-G.G.⁵ recibida con fecha 19 de marzo de 2018, DOLPHIN remite al OSIPTEL su respuesta a la carta C.00180-GPRC/2018.
- 2.3.10 Mediante carta C.00239-GPRC/2018 recibida con fecha 21 de marzo de 2018, el OSIPTEL corrió traslado a VIETTEL de la información técnica que brindó DOLPHIN en atención al requerimiento efectuado por carta C. 00180-GPRC/2018. Asimismo, se les requirió información adicional a efectos de complementar la evaluación correspondiente.
- 2.3.11 Mediante carta N°831-2018/DL, recibida con fecha 02 de abril de 2018, VIETTEL solicita al OSIPTEL una prórroga de cinco (5) días hábiles, a partir de la recepción de la comunicación, para brindar respuesta al requerimiento formulado por carta C.00239-GPRC/2018.
- 2.3.12 El 03 de abril de 2018, el OSIPTEL sostuvo una reunión con los representantes de VIETTEL, a efectos de aclarar y precisar varios aspectos de la propuesta alcanzada⁶.
- 2.3.13 Mediante carta C.00259-GPRC/2018, recibida con fecha 04 de abril de 2018, el OSIPTEL informa a VIETTEL que se le otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles adicionales al plazo otorgado en la carta C.00239-GPRC/2018.
- 2.3.14 Mediante carta N°966-2018/DL, recibida con fecha 10 de abril de 2018, VIETTEL remite al OSIPTEL su respuesta a la carta C.00239-GPRC/2018, adjuntando parte de la información requerida, y solicita una prórroga extraordinaria de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la recepción de la comunicación para presentar la información faltante.
- 2.3.15 Mediante Resolución de Consejo Directivo N°086-2018-CD/OSIPTEL de fecha 05 de abril de 2018 se amplió en treinta (30) días calendario, el plazo para la emisión del mandato de acceso correspondiente. La referida resolución fue

⁵ Información de Proyección de Tráfico que remitió adicionalmente por correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2018.

⁶ VIETTEL consideró la concurrencia simultánea del 10% de la demanda proyectada al año 5 del OMV por sector de cobertura de su red móvil.




	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 7 de 66
	INFORME	

notificada a VIETTEL y a DOLPHIN mediante cartas C.00245-GCC/2018 y C.00248-GCC/2018, respectivamente, recibidas el 11 de abril de 2018.

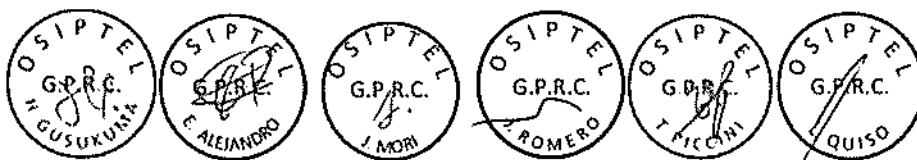
- 2.3.16 El 12 de abril de 2018, el OSIPTEL sostuvo una audio-conferencia con el representante de DOLPHIN, a efectos de contar con algunas precisiones que permitan tener un mayor alcance de la solicitud del mandato de acceso⁷.
- 2.3.17 Mediante carta C.00280-GPRC/2018, recibida con fecha 17 de abril de 2018, el OSIPTEL corre traslado a DOLPHIN de la información técnica presentada por VIETTEL en su carta N°966-2018/DL, para conocimiento y fines.
- 2.3.18 Mediante carta Nro. 01-24042018-GG, recibida con fecha 24 de abril de 2018, DOLPHIN informa al OSIPTEL que realizará comentarios y observaciones a la carta N°966-2018/DL de VIETTEL, por lo que solicita un plazo de tres (3) días hábiles contados desde la recepción de la presente carta para presentar su pronunciamiento.
- 2.3.19 Mediante carta C. 00317-GPRC/2018, recibida con fecha 30 de abril de 2018, el OSIPTEL informa a DOLPHIN que se le otorgó el plazo de tres (3) días hábiles, el cual vence el 03 de mayo de 2018, en atención a su solicitud efectuada por carta Nro. 01-24042018-GG.
- 2.3.20 Mediante carta N°1153-2018/DL, recibida con fecha 03 de mayo de 2018, VIETTEL solicita al OSIPTEL una audiencia ante el Consejo Directivo, a fin de comunicar sus inquietudes respecto a los cambios en la Arquitectura de Red efectuados por DOLPHIN durante el periodo de negociación y solicitud del mandato de acceso.
- 2.3.21 Mediante carta N°01-03052018-GG, recibida con fecha 03 de mayo de 2018, DOLPHIN remite al OSIPTEL sus comentarios y observaciones respecto de la carta N°966-2018/DL remitida por VIETTEL.
- Cabe indicar que mediante correo electrónico de fecha 07 de mayo de 2018, DOLPHIN solicita una reunión para presentar los argumentos expuestos en su carta N°01-03052018-GG. La reunión solicitada se realizó el 01 de junio de 2018 en las instalaciones del OSIPTEL.
- 2.3.22 Mediante carta N°1223-2018/DL, recibida con fecha 07 de mayo de 2018, VIETTEL reitera al OSIPTEL su solicitud de audiencia ante el Consejo Directivo, así como manifiesta que el plazo de emisión del mandato de acceso vencería indefectiblemente el 15 de mayo de 2018.

⁷ DOLPHIN manifestó que sus clientes se encuentran ubicados en Lima Metropolitana con un perfil de movilidad promedio, cuyo plan de crecimiento considera un 80% en Costa, 10% en Sierra y 10% en Selva. Asimismo, indicó contar con equipamiento y equipo técnico para la implementación y con soporte de proveedor. Considera que podría darse un tiempo estimado de implementación de 2 meses.



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 8 de 66
	INFORME	


- 2.3.23 Mediante carta C.00334-GPRC/2018, recibida con fecha 15 de mayo de 2018, el OSIPTEL comunicó a DOLPHIN que habiendo concluido la evaluación de la solicitud de confidencialidad presentada por VIETTEL, se le corre traslado de la carta N°558-2018/DL de VIETTEL, para su conocimiento y fines.
- 2.3.24 Mediante carta C.00335-GPRC/2018, recibida con fecha 15 de mayo de 2018, el OSIPTEL corre traslado a VIETTEL de la información presentada por DOLPHIN, mediante carta N°01-03052018-GG, para conocimiento y fines respectivos. Asimismo, el OSIPTEL requiere a VIETTEL, complete la información que le fue requerida mediante carta C. 00239-GPRC/2018.
- 2.3.25 Mediante carta C.00336-GPRC/2018, recibida con fecha 16 de mayo de 2018, el OSIPTEL comunica a VIETTEL que el plazo de emisión del mandato de acceso no vencería el 15 de mayo de 2018, dado que el cómputo de los plazos quedó suspendido por los requerimientos de información formulados por el OSIPTEL, así como al otorgamiento de plazos adicionales que fueron concedidos en atención a lo solicitado por las partes; todo ello, de conformidad con el artículo 40 de las Normas Complementarias.
- 2.3.26 Mediante carta N°003-28052018-GC recibida el 28 de mayo de 2018, DOLPHIN remite su posición respecto de los comentarios formulados por VIETTEL mediante carta N°558-2018/DL.
- 2.3.27 Mediante carta N°1390-2018/DL recibida el 29 de mayo de 2018, VIETTEL brinda respuesta al requerimiento de información formulado por el OSIPTEL mediante carta C.00239-GPRC/2018.
- 2.3.28 Mediante carta N°401-GPRC/2018 recibida el 31 de mayo de 2018, el OSIPTEL corre traslado a VIETTEL de los comentarios formulados por DOLPHIN mediante carta N°003-28052018-GC; así como se le requiere presente comentarios con relación a dicha comunicación.
- 2.3.29 Mediante carta N°403-GPRC/2018 recibida el 01 de junio de 2018, el OSIPTEL corre traslado a DOLPHIN de la información presentada por VIETTEL en su carta N°1390-2018/DL; así como se le requiere presente comentarios con relación a dicha comunicación.
- 2.3.30 Mediante carta 1454-2018/DL de fecha 08 de junio de 2018, VIETTEL comunica al OSIPTEL que deja sin efecto su carta 1223-2018/DL y solicita suspender la audiencia programada.
- 2.3.31 Mediante carta N°01-1106-2018-GG recibida el 11 de junio de 2018, DOLPHIN brinda sus comentarios respecto de la comunicación de VIETTEL efectuada por carta N°1390-2018/DL.



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 9 de 66
	INFORME	

- 2.3.32 Mediante carta N°00428-GPRC/2018 recibida el 13 de junio de 2018, el OSIPTEL corre traslado a VIETTEL de la comunicación N°01-1106-2018-GG recibida de DOLPHIN para conocimiento y fines.
- 2.3.33 Mediante carta N°1493-2018/DL recibida el 14 de junio de 2018, VIETTEL brinda sus comentarios respecto de la información remitida por DOLPHIN mediante carta N°01-03052018-GG.
- 2.3.34 Mediante carta C.00430-GPRC/2018 recibida el 19 de junio de 2018, el OSIPTEL solicitó a VIETTEL una dirección de correo electrónico para notificar la documentación que corresponda referida al procedimiento en curso, con el fin de agilizar el traslado de documentación entre las partes.
- 2.3.35 Mediante carta C.00431-GPRC/2018 recibida el 19 de junio de 2018, el OSIPTEL corre traslado a DOLPHIN de la información presentada por VIETTEL en su carta N°1493-2018/DL para conocimiento y fines. Asimismo, con el fin de agilizar el traslado de documentación entre las partes, se le solicitó una dirección de correo electrónico para notificar la documentación que corresponda referida al procedimiento en curso.
- 2.3.36 Mediante carta N°1547-2018/DL recibida el 22 de junio de 2018, VIETTEL comunica al OSIPTEL una dirección de correo electrónico para recibir la documentación correspondiente al procedimiento en curso.
- 2.3.37 Mediante Resolución de Consejo Directivo N°149-2018-CD/OSIPTEL de fecha 19 de junio de 2018, se aprobó el proyecto de Mandato de Acceso entre DOLPHIN y VIETTEL, otorgándose un plazo de veinte (20) días calendario para que dichas empresas emitan sus comentarios. Asimismo, se amplió en treinta (30) días calendarios adicionales, el plazo para la emisión del Mandato de Acceso. La citada resolución fue notificada a DOLPHIN y VIETTEL mediante cartas C. 00454-GCC/2018 y C. 00455-GCC/2018, respectivamente, y fueron recibidas por dichas empresas el 26 de junio de 2018.
- 2.3.38 Mediante carta N°1692-2018/DL recibida el 16 de julio de 2018, VIETTEL remite sus comentarios al Proyecto de Mandato de Acceso aprobado por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo N°149-2018-CD/OSIPTEL.
- 2.3.39 Mediante carta N°01-16072018-GG recibida el 16 de julio de 2018, DOLPHIN remite sus comentarios al Proyecto de Mandato de Acceso aprobado por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo N°149-2018-CD/OSIPTEL.
- 2.3.40 Mediante carta N°01-17072018-GG recibida el 17 de julio de 2018, DOLPHIN comunica al OSIPTEL una dirección de correo electrónico para recibir la documentación correspondiente al procedimiento en curso.
- 2.3.41 Mediante correo electrónico de fecha 17 de julio de 2018, el OSIPTEL corre traslado a VIETTEL de la carta N°01-16072018-GG de DOLPHIN, para que



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018
	INFORME	Página: 10 de 66

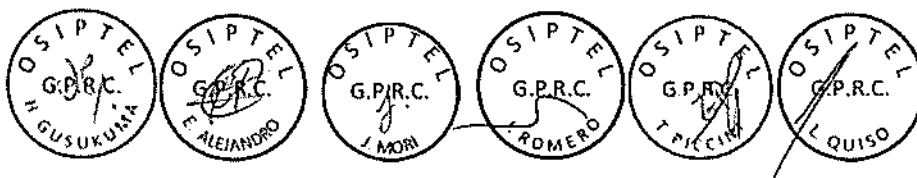
emita comentarios en un plazo de cinco (5) días hábiles. En la misma fecha, VIETTEL remite correo con la indicación de recibido.


- 2.3.42 Mediante correo electrónico de fecha 17 de julio de 2018, el OSIPTEL corre traslado a DOLPHIN de la carta N°1692-2018/DL de VIETTEL, para que emita comentarios en un plazo de cinco (5) días hábiles. DOLPHIN remite correo el 19 de julio de 2018 con la indicación de recibido.
- 2.3.43 Mediante carta N°01-31072018-GG recibida el 31 de julio de 2018, DOLPHIN remite sus comentarios con relación a la información presentada por VIETTEL mediante carta N°1692-2018/DL.
- 2.3.44 Mediante correo electrónico de fecha 01 de agosto de 2018, el OSIPTEL corre traslado a VIETTEL de la carta N°01-31072018-GG de DOLPHIN, para conocimiento y fines. VIETTEL remite correo el 2 de agosto de 2018 con la indicación de recibido.
- 2.3.45 Mediante carta N° C.00527-GPRC/2018 recibida el 16 de agosto de 2018, el OSIPTEL requiere a VIETTEL información relacionada con los aspectos económicos, a efectos que sea presentada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- 2.3.46 Mediante correo electrónico recibido el 19 de agosto de 2018, DOLPHIN solicitó al OSIPTEL una reunión de trabajo con relación a su solicitud de mandato de acceso. Al respecto, la reunión solicitada se llevó a cabo en las instalaciones⁸ del OSIPTEL el 22 de agosto de 2018.
- 2.3.47 Mediante carta N° 2133-2018/DL recibida el 23 de agosto de 2018, VIETTEL remite la información solicitada relacionada con los aspectos económicos, en atención a la carta C. 00527-GPRC/2018 del OSIPTEL. Cabe indicar que VIETTEL solicitó la confidencialidad respecto de la información contenida en un disco compacto adjunto a su carta, la cual se encuentra en trámite.
- 2.3.48 Mediante correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2018, el OSIPTEL corre traslado a DOLPHIN de la carta N° 2133-2018/DL de VIETTEL, para conocimiento y fines, excepto de la información contenida en un disco compacto, la cual se hizo de conocimiento a DOLPHIN que la citada información se encuentra en trámite de confidencialidad. DOLPHIN remite correo el 27 de agosto de 2018 con la indicación de recibido.

3. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS.

De la evaluación de la documentación recibida y de conformidad con las Normas Complementarias, el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00149-2018-CD/OSIPTEL aprobó el Proyecto de mandato de acceso. El sustento del referido

⁸ Local institucional ubicado en San Borja.



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 11 de 66
	INFORME	

Proyecto de mandato se realizó mediante Informe N° 00143-GPRC/2018, a través del cual el OSIPTTEL emitió su posición respecto de los siguientes aspectos:

- 3.1 Procedencia de la emisión del mandato de acceso.
- 3.2 Puntos discrepantes entre las partes respecto a las condiciones económicas.
 - 3.2.1 Los costos de adecuación.
 - 3.2.2 Los cargos de acceso para el tráfico de voz, datos y sms.
 - 3.2.3 Las garantías.
 - 3.2.4 Las penalidades por terminación anticipada.
 - 3.2.5 La facturación mínima anual.

En el marco del procedimiento de emisión del mandato de acceso, se otorgó a las partes el plazo de veinte (20) días calendarios para que remitan sus comentarios. En atención a ello, las empresas DOLPHIN mediante carta N°01-16072018-GG y VIETTEL mediante carta N°1692-2018/DL presentaron comentarios, los cuales se corrieron traslado a cada una de las referidas empresas, para que remitan sus observaciones y/o brinden información adicional que consideren pertinente. DOLPHIN mediante carta N°01-31072018-GG alcanzó sus comentarios con relación a la carta N°1692-2018/DL de VIETTEL.

A continuación, se evalúan los comentarios recibidos de las empresas DOLPHIN y VIETTEL respecto de la procedencia de emisión del mandato, los puntos discrepantes y las condiciones generales, técnicas y económicas del mandato propuesto por el OSIPTTEL; así como se desarrolla la posición del OSIPTTEL respecto de estos temas.

3.1 PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DEL MANDATO DE ACCESO.

3.1.1 Respecto al Proyecto Técnico en el marco de las negociaciones.


(i) Comentarios de VIETTEL.

VIETTEL en sus comentarios al Proyecto de mandato de acceso realizado mediante carta N°1692-2018/DL, manifiesta que, si bien en las Normas Complementarias se establece que el Proyecto Técnico será propuesto por el OMR, indican que ello no implica necesariamente que el OMR deba asumir a su solo criterio las características de la infraestructura para la interconexión a utilizar por el OMV.

VIETTEL manifiesta su rechazo a la conclusión del OSIPTTEL referida a que no estuvo presto a negociar a su debido momento. Señala que se le atribuye una responsabilidad directa, sin analizar el contexto y sin tomar en cuenta las imprecisiones en las que incurrió DOLPHIN. Asimismo, indica que se estaría avalando este tipo de negociaciones con condiciones variables y a voluntad unilateral, en favor de DOLPHIN.

Refiere que no les resulta comprensible pretender que VIETTEL plantee una propuesta de Proyecto Técnico, sin antes tener conocimiento de la solución técnica que el OMV



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 12 de 66
	INFORME	

implementaría para su red core. Indica que en el informe se hace mención de la red core del OMV, lo cual sería una contradicción dado que también se menciona que VIETTEL debía actuar ya que el OMV no posee red, por lo que pregunta, si el OMV posee red o no.

(ii) Comentarios de DOLPHIN.

DOLPHIN mediante carta N°01-31072018-GG, manifiesta que VIETTEL no ha cumplido con lo establecido en el artículo 12 de las Normas Complementarias, dado que en ningún momento le fue remitido el Proyecto Técnico. Señala que ha sido riguroso en el cumplimiento del procedimiento establecido en las Normas Complementarias, pues remitió al OMR toda la información necesaria para que VIETTEL cumpla con elaborar el Proyecto Técnico y modelo de contrato de acceso.

Indica que es falso que VIETTEL haya tenido que asumir a su solo criterio las características de la infraestructura para interconexión, ya que DOLPHIN ha remitido la información pertinente sobre sus elementos de red, facilidades solicitadas, proyección de demanda, entre otros.

Precisa que ha solicitado el acceso a la red de VIETTEL como un OMV Full, en la medida que cuenta con su propio core, numeración propia, código de señalización y acceso a la Base de Datos de Portabilidad, a efectos de tener independencia en la gestión de su tráfico con los demás operadores.


(iii) Posición del OSIPTEL.

Respecto de los comentarios de VIETTEL, se debe señalar que conforme lo establece el artículo 12 de las Normas Complementarias, el OMR elabora una propuesta de Proyecto Técnico, la cual requiere ser acordada con el OMV. Dicha propuesta podría haber tomado en consideración la información técnica proporcionada por DOLPHIN tales como la referida mediante carta N°01-20062017-GG en la que indica los servicios, elementos de red y facilidades requeridas.

De otro lado, se desestima el comentario respecto a que el OSIPTEL estaría avalando un tipo de negociación con condiciones variables y a voluntad unilateral del OMV; pues se debe indicar que al existir asimetría en la información que posee el OMV respecto de la red desplegada por el OMR, resulta lógico entender la adaptabilidad que muestra el OMV para poder ajustar y concretar alguna propuesta técnica que le permita la prestación del servicio público móvil; más aún si se tiene en cuenta la ausencia de propuestas técnicas por parte del OMR durante el periodo de negociación.

Con relación a la aparente contradicción que menciona respecto a que si el OMV posee red o no, se debe aclarar que la condición de DOLPHIN para el presente mandato de acceso es de un OMV Full, totalmente diferente al de un OMV Reseller, pues DOLPHIN cuenta con core propio a través de una central de conmutación que le permite contar con cierto grado de independencia en la gestión de sus abonados, tales como manejar el aprovisionamiento del servicio al abonado, contar con numeración propia, con códigos



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 13 de 66
	INFORME	

de enrutamiento y gestionar la base de datos de portabilidad numérica de manera independiente.

En ese sentido, se debe señalar y aclarar que corresponde desestimar los comentarios y apreciaciones las cuales carecen de sustento por parte de VIETTEL, conforme ha sido desarrollado en el presente informe.

3.1.2 Procedimiento para la solicitud del mandato de acceso.

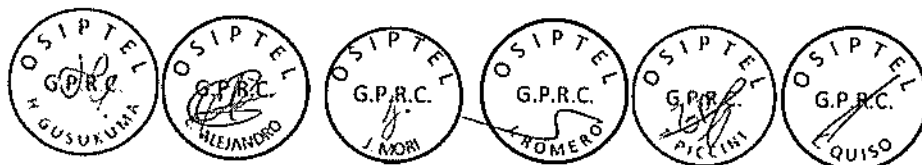
VIETTEL mediante carta N° 1493-2018/DL recibida el 14 de junio de 2018, remitió comentarios al OSIPI TEL respecto de las cartas N° 01-02022018-GG y N° 01-03052018-GG de DOLPHIN, en la que entre otros aspectos refiere que la arquitectura propuesta por DOLPHIN y de las afirmaciones efectuadas por la citada empresa, pretende que el OSIPI TEL emita en el marco del registro de OMV, un mandato de acceso e interconexión para acceder a los servicios de roaming de VIETTEL; cuestiona además que DOLPHIN cuente con asignación de espectro en las bandas para la prestación del servicio público móvil, por lo que pregunta cómo es posible que DOLPHIN haya obtenido registro para ser OMV; y en atención a los argumentos expuestos, solicita se declare improcedente la solicitud de mandato de acceso.


Al respecto, se debe señalar en primer término que la solicitud de emisión del mandato de acceso como OMV, ha sido evaluado conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30083, su Reglamento y en las Normas Complementarias; además de ello, conforme al Documento de Trabajo GPRC⁹ referido a los “Operadores Móviles Virtuales” en el cual se detallan los diferentes tipos, arquitecturas de red y los aspectos técnicos de los OMV, se debe indicar que los OMV sean Reseller o Full, no poseen red de acceso ni red de transmisión; a diferencia de un operador móvil que solicite roaming automático nacional, pues en este caso sí puede poseer red de acceso y red de transmisión como parte de su red; todo ello permite confirmar que la solicitud de mandato de acceso de DOLPHIN es de un OMV y no de una solicitud para acordar los servicios de roaming automático nacional.

Asimismo, respecto a la asignación de espectro con la que cuenta DOLPHIN, se debe señalar que la condición de OMV ha sido acreditada mediante la Resolución Directoral N° 030-2016-MTC/27, la cual ha sido reiterada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a su pronunciamiento señalado en el Oficio N° 10104-2017-MTC/27 contenido en el Informe N° 00146-GPRC/2017¹⁰, y en el que informa que la asignación de espectro otorgada a DOLPHIN es de troncalizado y no para prestar el servicio público de telefonía móvil, pues indicó que la inscripción en el Registro de OMV otorgado a favor de DOLPHIN se ajusta a lo regulado en la Ley N° 30083; por lo que se descarta la solicitud de VIETTEL y se desestiman los comentarios efectuados en su carta N°1493-2018/DL.

⁹ http://ftp.repec.org/opt/ReDIF/RePEc/opt/DocumentosTrabajo/DT15_BarrigaGavilanoArgandona-2013.pdf

¹⁰ http://www.osiptel.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/1/PAR/res093-2017-gg/Res093-2017-CD_Inf146-GPRC-2017.pdf



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018
	INFORME	Página: 14 de 66

Finalmente, conforme a los antecedentes detallados en el periodo de negociación del numeral 2.2 del presente informe, se debe señalar que ha transcurrido el plazo establecido de 60 días indicado en las Normas Complementarias para la negociación entre las partes respecto del contrato de acceso del OMV, por lo que DOLPHIN se encuentra habilitado para solicitar el mandato de acceso a la red del OMR. En ese sentido, corresponde al OSIPTEL emitir el referido mandato entre DOLPHIN y VIETTEL.

3.2 PUNTOS DISCREPANTES ENTRE LAS PARTES.

3.2.1. Los costos de adecuación y cargos de acceso.

(i) Comentarios de VIETTEL.

VIETTEL mediante carta N°1692-2018/DL, manifiesta que cada operador es autónomo de calcular el impacto que puede significar alojar a un OMV según la infraestructura que esto demande. Indica que Telefónica del Perú S.A.A. calculó su habilitación e integración en S/. 1,2 millones, América Móvil Perú S.A.C. en US\$ 165,000.

Manifiesta que al ser el operador con mayor cobertura 3G y 4G a nivel nacional y a su vez estar sujeto a garantizar la calidad de servicio en todo extremo de su red, consideró lo mínimo necesario para cumplir lo regulado.

Refiere que el OSIPTEL se ha limitado únicamente a copiar y pegar las condiciones del acuerdo entre CLARO y CUY MOVIL, sustrayéndose de hacer un análisis exhaustivo, situación que considera una opción facilista y que no reviste las garantías necesarias de que este procedimiento se resuelva en condiciones que no se ajustan a los principios de debida motivación.


Considera que, si el OSIPTEL ha desestimado los cálculos brindados por VIETTEL, estaría avalando un posible incumplimiento de los indicadores de calidad por falta de recursos económicos para las mejoras tecnológicas demandadas por el tráfico concentrado del OMV.

De otro lado, VIETTEL señala que el OSIPTEL no menciona los elementos de red ni las funciones que estos desempeñarían en los flujos de comunicación de manera específica y exacta y mucho menos se observa en el diagrama "Escenario del Cargo de Acceso del Full OMV a OMR".

Manifiesta que, al no haberse realizado un análisis exclusivo y orientado específicamente a este procedimiento, ni logrado definir claramente la implementación a nivel de ambas redes, la del OMR y el OMV, así como señala que el informe adolece de vacíos, considera que deben ser corregidos previo a la emisión del mandato.

Asimismo, respecto a los "COSTOS DE IMPLEMENTACIÓN DE VIETTEL" formulados en el numeral 1 del Anexo III – Condiciones Económicas – del Informe N° 00143-GPRC/2018 del OSIPTEL, VIETTEL señala que se ha tomado un acuerdo entre dos operadores que no cuentan con las mismas características de infraestructura de red y



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 15 de 66
	INFORME	

cuyas operaciones no son similares a la de VIETTEL, ni tampoco el tiempo de posicionamiento en el mercado, elementos que según refiere son de suma importancia previo a determinar costos que no superan ni el 2.28% de lo solicitado por VIETTEL, motivo por el cual rechaza el proceder del OSIPTEL e insta a reconsiderar este extremo subsanando este error.

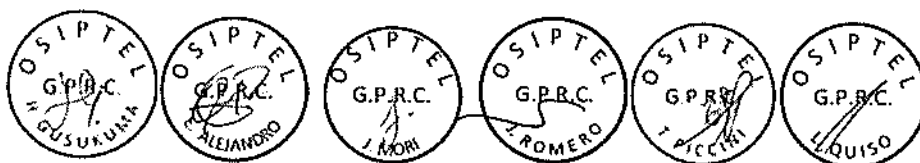
Señala además que el texto final debe sustentar debidamente y en base a criterios objetivos su posición respecto de las características de las empresas comprendidas en el presente procedimiento, determinando costos acordes a la realidad.


No considera pertinente que los costos ya asumidos y cancelados por VIETTEL sean sujetos a evaluación previa por parte de DOLPHIN, ya que dichos desembolsos estarán debidamente acreditados con documentos, como comprobantes de pago, por lo que refiere que carece de lógica pretender una calificación posterior, que podría significar demoras en el pago, con consecuencias económicas negativas, refiere además que no encuentra la motivación para dicho proceder.

Con relación a los "PRECIOS DE ACCESO DE VIETTEL" propuestos en el numeral 2 del Anexo III – Condiciones Económicas - del Informe N° 00143-GPRC/2018 del OSIPTEL, VIETTEL manifiesta que ha considerado conveniente reformular su oferta comercial en atención al Informe elaborado por la consultoría que ha contratado:

TARIFAS DE ACCESO (voz y sms) S/. por minuto y sms (escenarios)

Minuto entrante originado en el OMV y hacia el OMV	0.0572
Minuto entrante originado en VIETTEL y hacia el OMV	0.029
Minuto entrante originado en otras operadoras y hacia el OMV	0.029
Minuto entrante originado en otras redes (rural) y hacia el OMV	0.029
Minuto entrante originado en otro país hacia el OMV	0.029
Minuto saliente originado en el OMV hacia el OMV	0.029
Minuto saliente originado en el OMV hacia VIETTEL	0.0572
Minuto saliente originado en el OMV hacia otros operadores	0.0572
Minuto saliente originado en el OMV hacia otras redes (rurales)	0.0572
Minuto saliente originado en el OMV hacia fuera del Perú	0.0572
Por cada SMS	0.0254



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 16 de 66
	INFORME	

**TARIFAS DE ACCESO (datos) S/. por MB
(rangos)**

Desde	Hasta	S/.
0	3'145,728	0.0122
3'145,729	5'120,000	0.0107
5'120,001	8'703,181	0.0091
8'703,182	11'534,336	0.0084
11'534,337	17'408,000	0.0078
17'408,001	63'488,000	0.0073
63'488,001	126'877,696	0.0066
126'877,697	más	0.0063

(ii) Comentarios de DOLPHIN.

Carta N°01-16072018-GG de DOLPHIN:

DOLPHIN mediante carta N° 01-16072018-GG, manifiesta que, si bien coincide con el Proyecto de mandato de acceso en que los contratos suscritos constituyen una referencia en la evaluación, considera que esto no es determinante, pues refiere que nos encontramos ante relaciones de acceso que parten de supuestos técnicos y económicos diferentes.

Señala que resulta indispensable incluir en el análisis que DOLPHIN es un OMV Full, al haber adquirido su propio Core para la gestión de tráfico y de la numeración asignada por el MTC, además de considerar que sólo requiere de la red de acceso de VIETTEL para brindar sus servicios.


Refiere que, por el contrario, en los contratos de acceso que el Proyecto de mandato ha tomado como referencia, tanto Incacel como Guinea Mobile, actúan como OMV Resellers. Ello, marca una diferencia económica respecto del nivel de inversión que realiza un OMV Full respecto del que realiza un OMV Reseller para ofrecer servicios móviles en el mercado.

Asimismo, manifiesta que cada negociación está marcada por distintos intereses económicos, técnicos, financieros y legales que van definiendo las propuestas, así como los términos definitivos en los contratos de acceso en cada caso.

- Costos de implementación:

De otro lado, indica que, si bien existen costos de implementación, pregunta ¿cuáles son los costos de implementación aplicables?, ¿deberían ser éstos similares en el caso de DOLPHIN (OMV Full) y Guinea Mobile (OMV Reseller)? Asimismo, señala que la respuesta es negativa porque: (i) la inversión en infraestructura es completamente



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 17 de 66
	INFORME	

distinta; así mientras un OMV Full cuenta con su propia red Core, los OMV Reseller no la tiene; (ii) DOLPHIN tienen una demanda a 5 años de 5,200 clientes postpago, y (iii) el costo necesario para que el core del OMR pueda gestionar el flujo de las comunicaciones y datos con el core del OMV, implica solo la implementación de una conexión de datos o fibra con el core de VIETTEL.

DOLPHIN manifiesta los siguientes aspectos que deben ser considerados para la determinación de los costos de implementación: (i) la condición de OMV Full, dado que reduce las facilidades de acceso requeridas, limitando los costos de implementación en la medida que solo usa la red de acceso del OMR, (ii) contar con numeración propia, códigos de señalización y acceso al administrador de la base de datos de portabilidad, lo cual le permite tener independencia en la gestión de su tráfico con los demás operadores; todo ello sumado a (iii) la adquisición de su propio core; permiten a DOLPHIN interconectarse con cualquier operador.

Solicita que en la condición de OMV Full, los costos de implementación se ajusten estrictamente a los costos en los que incurrirá el OMR, los cuales deben ser acreditados fehacientemente.

Respecto a los US\$ 165,000 propuestos en el Proyecto de mandato, señala que responde a una relación de acceso de naturaleza distinta dado que Guinea Mobile actúa como un OMV Reseller.

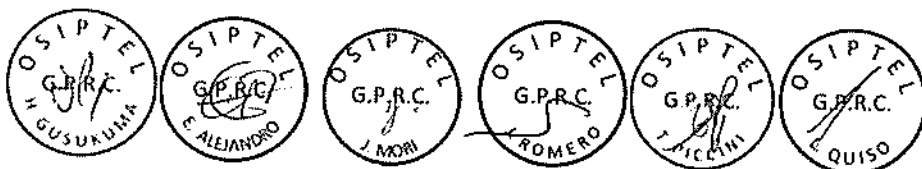
DOLHIN sostiene que en su condición de OMV Full, los costos de implementación resultarían ser equivalentes al Cargo de Interconexión Tope por Adecuación de Red establecido en US\$ 1,841.58. Asimismo, adjunta información de las especificaciones técnicas para la implementación del acceso, a efectos de precisar que dichos costos de implementación se encuentran inclusive muy por debajo del Cargo de Interconexión Tope por Adecuación de Red.


Refiere además que DOLPHIN adquirirá los routers que VIETTEL necesita para la conexión con su red y pondrá a disposición personal técnico para la correcta configuración de las VLAN, por lo que en la práctica no existiría costo alguno que pudiera ser aplicado, sin perjuicio de que esté dispuesto a pagar el mencionado Cargo de Interconexión Tope. Señala que ello, tiene sustento en lo mencionado en el Informe N° 00234-GPRC/2014.

Concluye que no existen argumentos que permitan establecer costos de implementación ascendentes a los US\$ 165,000.

- Precio de Acceso:

VIETTEL señala que los precios de acceso deben permitir configurar tarifas competitivas. Refiere que la determinación de los precios de acceso considerando las relaciones de acceso basadas en la suscripción de contratos, toma como base la experiencia de dos OMV Resellers, lo que no representa un sustento técnico que lo respalde.



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018
	INFORME	Página: 18 de 66

Señala que más bien, se debería sustentar en criterios técnicos como la condición de DOLPHIN de ser un OMV Full, así como el hecho que la demanda incremental no resulta significativa, considerando la proyección de usuarios y tráfico.

Indica que la retribución de los precios de acceso que deba efectuar DOLPHIN resulta ser equivalente al Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en Redes de Servicios Públicos Móviles.

Refiere que, a nivel operativo, el acceso de DOLPHIN a la red de VIETTEL funciona de manera similar a una llamada de larga distancia efectuada por un abonado a través de un Portador de Larga Distancia Internacional interconectado a su red por el Sistema de llamada por llamada. Por ello, considera que el precio de acceso por las llamadas efectuadas utilizando la red de acceso de VIETTEL debe ser de US\$ 0.00661 por minuto tasado al segundo, sin IGV.

Respecto al precio de acceso del tráfico de datos y SMS, DOLPHIN indica que la fijación del precio de acceso podría darse en un período superior a 12 meses, por lo que plantea que mientras culmina dicho procedimiento, el OSIPTEL establezca precios de acceso temporales que le permitan salir al mercado y competir en condiciones equivalentes.

En ese sentido, señala que considerando la condición de OMV Full de DOLPHIN la cual le permite contar con salida a Internet, plantea que en el mandato de acceso se establezca de manera temporal, el precio de acceso por MB que han acordado Telefónica del Perú S.A.A. e Incacel Mobile S.A., siendo el siguiente:

Facturado mensualmente en S/. sin IGV, sin distinción de tecnología 2G, 3G y 4G.


TARIFAS DE ACCESO (datos) S/. por MB (rangos)

Desde (en MB)	Hasta (en MB)	Tarifa S/. por MB
0	3'145,728	0.0133
3'145,728	5'976,883	0.0104
5'976,883	8'703,181	0.0091
8'703,181	11'534,336	0.0078
11'534,336	126'877,696	0.0068
126'877,696		0.0052

Asimismo, respecto al precio de acceso por los SMS, DOLPHIN plantea de manera temporal hasta que se fije el precio de acceso respectivo, se establezca el precio más bajo empleado en el acuerdo entre Telefónica del Perú S.A.A. e Incacel Mobile S.A., conforme a lo siguiente:

- Mensaje enviado por clientes del OMV a clientes del OMV o hacia otro operador.
- No incluye cargos de interconexión.



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 19 de 66
	INFORME	

- Facturación mensual en función a la cantidad de SMS entregados por el OMR al SMSC del OMV, sin distinción de modalidad.

Servicio	Modalidad	Tarifa S/.
SMS salida local	Por unidad de SMS (160 caracteres máx.)	0.0175
SMS salida A2P	Por unidad de SMS (160 caracteres máx.)	0.0175

- **Facilidades de Coubicación:**

DOLPHIN manifiesta que, la coubicación únicamente implica dos routers en el core de VIETTEL, siendo que el espacio requerido es mínimo y no involucra ninguna estación base del OMR. En ese sentido, propone tomar como referencia el esquema de precios¹¹ establecido por Telefónica del Perú S.A.A. para el alquiler de su infraestructura, en su condición de operador incumbente, siendo los siguientes:

- Los precios están clasificados según ubicación geográfica:

Zona	Ubicación Geográfica
A	La Molina, Miraflores, San Borja, San Isidro, Santiago de Surco.
B	Barranco, Breña, Cercado de Lima, Chorrillos, Jesús María, Uince, Magdalena, Pueblo Libre, Rimac, San Miguel, Surquillo, Ate, Comas, El Agustino, La Victoria, San Juan de Lurigancho, San Luis, San Martín de Porres, Villa María del Triunfo, Los Olivos.
Zona	Ubicación Geográfica
C	Zonas urbanas de capitales de Departamento: Tumbes, Piura, Chiclayo, Trujillo, Chimbote, Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna, Puno, Cusco, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huancayo, Pasco, Huánuco, San Martín, Amazonas, Cajamarca, Iquillo, Ucayali, Madre de Dios.
D	El resto de provincias, Lunahuana.
E	Cerros Lima y Provincia.

- Espacio en racks:
 - Renta mensual por cada tipo de zona, para el uso de 1/3, 2/3 y el uso del rack completo.
 - No se establece ningún esquema de descuento, a fin de permitir que sean establecidos libremente, siempre que sea aplicado de manera no discriminatoria.

¹¹ Contrato de arrendamiento suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. y Optical Technologies S.A.C. el 31/08/2017.



Tipo de zona	a. Renta mensual (S/. sin IGV)		
	1/3 de Rack	2/3 de Rack	Full Rack
Zona A	115.31	230.61	345.92
Zona B	78.86	157.73	236.59
Zona C	79.68	159.35	239.03
Zona D	53.04	106.08	159.12
Zona E	43.28	86.56	129.84

Nota: Precio en Soles, sin IGV. Sujeto a facilidades técnicas.

- Capacidad de energía:
 - Renta mensual y un pago único por cada tipo de zona, y para cada tipo de energía.
 - No se establece ningún esquema de descuento, a fin de permitir que sean establecidos libremente, siempre que sea aplicado de manera no discriminatoria.

Tipo de zona	b.1 Renta mensual por Kw (S/. sin IGV)		
	Energía AC	Energía AC estabilizado	Energía DC
Zona A	188.83	352.77	535.79
Zona B	188.83	352.77	535.79
Zona C	112.58	302.32	333.88
Zona D	112.58	302.32	333.88
Zona E	202.71	368.78	427.47


Tipo de zona	b.2 Pago único por Kw (S/. sin IGV)		
	Energía AC	Energía AC estabilizado	Energía DC
Zona A	300	300	300
Zona B	300	300	300
Zona C	300	300	300
Zona D	300	300	300
Zona E	300	300	300

Carta N° 01-31072018-GG de DOLPHIN:

DOLPHIN mediante carta N° 01-31072018-GG, comenta con relación a lo indicado por VIETTEL de que cada OMR debe ser "autónomo" en el cálculo del "impacto" de alojar al OMV en su red, considerando que cuenta con la mayor cobertura 3G y 4G del mercado nacional. Sobre ello, DOLPHIN manifiesta que, VIETTEL pretende sorprender al OSIPTEL eximiéndose de cualquier responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones de calidad del servicio, como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones legales como OMR. Señala que estaríamos ante una conducta anticompetitiva y contraria a los artículos 21 y 22 de las Normas Complementarias.

Además de ello, refiere que resulta contradictorio que la empresa con mayor cobertura 3G y 4G a nivel nacional, señale que la capacidad de dicha red resulte tan reducida, al



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 21 de 66
	INFORME	

punto de no poder soportar 580 clientes en 12 meses, lo cual represente el 0.04% de su crecimiento anual actual, lo cual llevaría a concluir que VIETTEL no se encuentra preparada para soportar el crecimiento natural de sus líneas, a pesar de facilitarla constantemente a través de distintas promociones. Por ello, considera que VIETTEL pretende que DOLPHIN asuma los costos del crecimiento normal y necesario de su red a través de los Costos de Adecuación propuestos.

Refiere que, VIETTEL pretende invertir el razonamiento establecido en la normativa, al pretender que sea el OSIPTEL quien sustente la reducción efectuada respecto del valor de los Costos de Adecuación, así al margen de que esta reducción sea del 97% o 100%, lo que corresponde es que el OMR acredite de manera fehaciente y con la documentación correspondiente, la necesidad de incurrir en un determinado costo para permitir el acceso a su red por parte del OMV, y una vez acreditada la necesidad de dicho costo, se debe probar documentalmente que el valor propuesto es el más bajo del mercado.

Por lo expuesto, considera que el pago único que debe efectuar DOLPHIN por concepto de Adecuación de Red debe ascender a US\$ 1,841.58, sin IGV, correspondiente al Cargo Tope por Adecuación de Red vigente a la fecha.

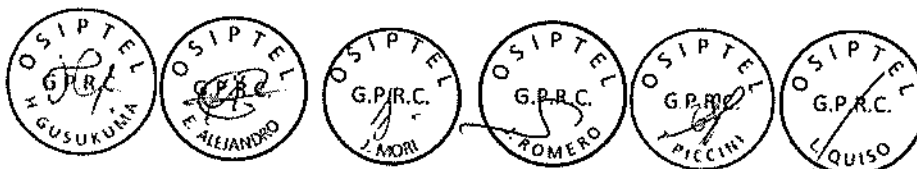
De otro lado, con relación a las proyecciones de tráfico, DOLPHIN señala que cumplió con hacer llegar a VIETTEL las proyecciones de tráfico y abonados con un horizonte de cinco años, el cual representa 580 clientes en el primer año y 5,200 al quinto año. Refiere que VIETTEL pretende que DOLPHIN financie el crecimiento de su red de acceso y transporte.


Además, señala que, tal como establece la regulación, la retribución por la facilidad esencial de terminar el tráfico originado en la red de terceros operadores se encuentra recogida en los cargos de interconexión por terminación/originación de llamadas. Así, el modelo de costos incrementales de largo plazo (LRIC) recogido por el OSIPTEL para determinar el valor de dicho cargo, incluye los costos por el crecimiento de la red, así como una utilidad razonable por el otorgamiento de la referida facilidad esencial.

Indica que tal como se ha establecido en el Proyecto de mandato, los cargos de interconexión deben ser pagados por las partes sin perjuicio de los Costos de Adecuación y Precios de Acceso establecidos, en la medida que dichos conceptos tienen una naturaleza legal, técnica y económica distinta. Bajo este esquema conceptual, la proyección de tráfico y clientes resulta ser una referencia para el planeamiento futuro de la red por parte del OMR, pero no determina el valor de los Costos de Adecuación ni de los Precios de Acceso que deben ser pagados por el OMV en una relación de acceso.

Respecto al Precio de Acceso y el Informe de MACRO CONSULT, DOLPHIN manifiesta que el citado Informe pretende relativizar lo señalado en el artículo 21 de las Normas Complementarias¹², exclusivamente la provisión de servicios mayoristas, elementos de

¹² "Artículo 21.- Inclusión de las condiciones económicas en las relaciones de acceso.
 (...)



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 22 de 66
	INFORME	

red y/o facilidades adicionales. Indica que, el Informe de MACRO CONSULT señala que el valor de los Precios de Acceso que deben ser establecidos en el mandato debe considerar factores absolutamente subjetivos tales como las políticas de despliegue de red y las políticas comerciales del OMR, el tamaño de la red de VIETTEL respecto de otros operadores, la antigüedad en el mercado de los diferentes operadores móviles, aprovechamiento de las economías de escala, entre otros factores. Pero no sólo ello, el Informe incorpora factores como la retribución por el uso del espectro radioeléctrico, la cual ya se encuentra incorporada en los cargos de interconexión analizados anteriormente. Por ello, considera que el OSIPTEL debe rechazar de plano la nueva propuesta formulada por VIETTEL, no sólo porque la misma resulta extemporánea, sino porque la misma se aleja del ordenamiento legal vigente al relativizar el carácter retributivo de los costos efectivamente incurridos por el OMR, los cuales garantizan la efectiva competencia en el mercado móvil.

(iii) Posición del OSIPTEL.

En lo que respecta a las obligaciones económicas derivadas de una relación de acceso, hay que diferenciar tres conceptos:

- Pagos derivados de la implementación, configuración y operación del medio de conexión entre el OMV y el OMR.
- Pagos derivados de la habilitación para el acceso a sistemas con funcionalidades que utilizan los OMV.
- Pagos variables por el acceso.


El primer concepto se refiere a todos los costos relacionados con la operatividad del medio de conexión con el OMR, lo que incluye la instalación del medio de conexión, su operación y mantenimiento, y las configuraciones que se requieren realizar en ambos extremos para la adecuada interoperabilidad de los sistemas y funcionalidades de ambos operadores. De otro lado, el segundo concepto se refiere a los pagos que retribuyen la habilitación, en la red del OMR, de los sistemas y funcionalidades que sirven al OMV para brindar sus servicios. En este rubro se ubica la administración de recursos, sistemas de atención al cliente, sistemas de portabilidad, altas de planes y productos, servicios de valor agregado básicos, entre otros. El tercer concepto, relacionado a los pagos variables, retribuye el uso de los elementos y servicios que conforman la red de acceso del OMR.

a. Pagos derivados del medio de conexión

Respecto de este tema es relevante mencionar previamente que mediante carta N° 001-20062017-GG, DOLPHIN requirió: (i) facilidades para la conexión de equipos (enlace de datos de fibra óptica con un ancho de banda inicial de 15 Mbps), (ii) facilidades de

21.2 El precio de acceso para cada tipo de tráfico acordado y/o las tarifas mayoristas adicionales o alternativas deberán retribuir la provisión de los servicios mayoristas, elementos de red y/o facilidades adicionales acordados entre el Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red, estrictamente relacionados con su relación de acceso, y destinados a que el Operador Móvil Virtual pueda brindar a sus usuarios el servicio público móvil (voz, mensajes cortos de texto y acceso a internet)."



	DOCUMENTO	Nº 00196-GPRC/2018 Página: 23 de 66
	INFORME	

coubicación (solicita la instalación de 01 enlace microondas como respaldo a la conexión de fibra óptica), y (iii) coubicación requerida en espacio en torre para antena de 60 cms y espacio en rack para 03 RU.

Sobre el particular, se debe señalar que en toda relación de acceso debe haber un costo relacionado con la implementación, configuración y operación del medio de conexión entre el OMV y el OMR. En el caso de esta relación de acceso, estas retribuciones deben ser asumidas por DOLPHIN de tal forma de que ella llegue, a su costo, al local de VIETTEL, quien le debe brindar las facilidades para que pueda implementar efectivamente y poner en operación el medio de transmisión entre ambos. Esto implica que VIETTEL debe brindar las facilidades que resulten necesarias para establecer la conectividad y/o configuración a nivel físico y lógico requerida por DOLPHIN. En este contexto, de ser necesario, todo requerimiento de equipamiento adicional (tales como router) para el establecimiento de la conexión, deberá proveerlo DOLPHIN a su costo.

Este punto no solo se incluye lo referente a la implementación y operación del medio de conexión, sino de todas las facilidades conexas del lado de VIETTEL, una de las cuales está referido a la coubicación de equipos en sus instalaciones. Sobre el particular, los comentarios de DOLPHIN toman como referencia los precios establecidos para Telefónica del Perú S.A.A. en lugar de los planteados por VIETTEL. Respecto de ello, debe señalarse que la propuesta de VIETTEL, a diferencia de la oferta de Telefónica del Perú S.A.A., responde a la solicitud específica de DOLPHIN mediante la carta anteriormente señalada, por lo que es más concreta para sus fines. En ese sentido, se mantiene la propuesta planteada por VIETTEL conforme lo siguiente:


PRESTACIÓN MAYORISTA	PRECIO (en US\$ por mes, sin IGV)
Alquiler Mensual de espacio en Data Center VIETTEL para ODF de DOLPHIN	US\$ 1,000 por mes
Alquiler de 1 Punto de Apoyo en torre para Antena de 0.60 cm enlace de MW de 15 Mbps	US\$ 1,000 por mes
Alquiler de 3 RU + Energía 300W, en Shelter de azotea de Edificio VIETTEL para enlace de MW de 15 Mbps	US\$ 500 por mes

Cabe señalar que la facturación se realizará cada mes por adelantado y la factura será entregada en la primera semana de cada mes. DOLPHIN deberá abonar a VIETTEL dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de las facturas.

b. Pagos derivados de la habilitación

En el proyecto de mandato se estableció que DOLPHIN debía pagar a VIETTEL, en su calidad de OMR, un costo de implementación de US\$ 165,000, sin incluir el IGV. Estos costos se derivaron de un acuerdo libremente suscrito entre América Móvil Perú S.A.C. y Guinea Mobile S.A.C. En este punto corresponde hacer un análisis previo sobre la



	DOCUMENTO	Nº 00196-GPRC/2018 Página: 24 de 66
	INFORME	

naturaleza de los OMV's, los mecanismos de acceso al OMR y los pagos que se derivan de dichos mecanismos de acceso.


Dado ello, es importante señalar, como lo comenta VIETTEL, que un OMR es autónomo de calcular el impacto que puede significar alojar a un OMV según la infraestructura que éste demande. En efecto, concordamos con el citado comentario, en el sentido de que en el proceso de negociación entre un OMV y un OMR, para definir los términos y condiciones de su potencial relación de acceso, cada parte tiene plena libertad, dentro de los principios definidos en el marco legal vigente, de proponer las condiciones que considere adecuadas para tal relación. Finalmente, de la dinámica de la negociación resultarán los términos definitivos del contrato de acceso. No obstante lo anterior, las propuestas derivadas de dicha libertad no obligan al regulador, en un escenario de emisión de mandato de acceso, a considerarlas en sus pronunciamientos sin que haya una evaluación previa. En este escenario, el regulador emite su pronunciamiento sobre la base la información específica de la relación de acceso a definir y de las relaciones de acceso vigentes.

Para el caso particular de la relación entre DOLPHIN y VIETTEL, en el Informe Nº 00143-GPRC/2018 se mencionó que dado el tráfico incremental generado por DOLPHIN respecto del tráfico incremental natural de VIETTEL, la propuesta de costos de adecuación planteada por VIETTEL, ascendente a US\$ 6'130,088 dólares, no genera convicción, por cuanto es una inversión destinada a incrementar sus facilidades de transporte y acceso a un nivel que no es consistente con el tráfico de DOLPHIN, máxime en un contexto en donde el cargo tope de interconexión por terminación de llamadas en la red del servicio público móvil retribuye dichas facilidades. Cabe señalar que dicho cargo tope ha sido calculado considerando que debe retribuir todos los costos relacionados desde de la central que sirve de interconexión hasta la estación base a la que está conectado el abonado, lo que incluye todos los elementos de red y facilidades conexas relacionadas con la red de transporte y acceso.

De otro lado, el OSIPTEL tampoco consideró la propuesta de DOLPHIN de que el cargo aplicable equivale al cargo tope de interconexión por adecuación de red, equivalente a US\$ 1,842 dólares, ya que técnicamente no retribuye los mismos elementos que los derivados de la conexión de DOLPHIN en VIETTEL.

Sobre este último punto, a efectos de contar con mayor información sobre los aspectos económicos, el OSIPTEL requirió a VIETTEL su opinión respecto de lo manifestado por DOLPHIN en la cual indica que los costos de implementación serían equivalentes al cargo de interconexión tope por adecuación de red. En atención a ello, VIETTEL señala que los elementos involucrados en la prestación de la adecuación de red en una relación de interconexión son aquellos que se encuentran en el tramo comprendido entre el nodo utilizado como acceso en la interconexión y el distribuidor digital de transmisión (DDF). Asimismo, VIETTEL plantea que en su propuesta ha especificado los elementos de la red Core, red de acceso móvil y red de transporte, los cuales no están contenidos ni se interceptan con los elementos de la adecuación de red para la interconexión.



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 25 de 66
	INFORME	

En esa línea, considerando que las propuestas de DOLPHIN y VIETTEL no son aplicables al caso concreto, el OSIPTEL optó por referencias nacionales de acceso, en el entendido que los términos acordados en contratos libremente suscritos devienen en condiciones que han sido analizadas y aceptadas por las partes que lo suscribieron. De esta forma se ha hecho un análisis en donde el fundamento subyacente es que las soluciones óptimas devienen de los procesos de negociación entre las partes y que son plasmados en contratos libremente suscritos; en contraposición a la aceptación, sin que medie algún análisis previo, de la propuesta de algunas de las partes. Bajo ese marco, es que se optó el utilizar como referencia las relaciones de acceso a OMV vigentes a la fecha de emisión del proyecto de mandato.

No obstante lo anterior, es importante señalar lo comentado por ambas empresas, en lo relacionado a que el análisis debe ponderar también las condiciones técnicas específicas de la relación de acceso objeto del presente mandato. En esa línea, las retribuciones a ser establecidas en el presente mandato deben de tener un mayor fundamento en la naturaleza del acceso particular de DOLPHIN en VIETTEL, por lo que corresponde definir sus especificaciones técnicas concretas y, derivado de ello, las obligaciones económicas pertinentes.

Respecto de ello, como se expuso en el Informe N° 143-GPRC/2018, los OMV surgen como una solución para complementar la oferta, sin las limitaciones generadas por la poca disponibilidad del espectro. En ese contexto, el ingreso de OMV's brinda un innumerable abanico de posibilidades de acceso en función al nivel de inversión que el OMV desea afrontar versus el nivel de independencia que desea lograr respecto del operador de la red (OMR). Asimismo, la viabilidad y sostenibilidad de un OMV dependerá de qué tan eficiente es en el uso de los insumos no requeridos al OMR (elementos evitables).

A nivel de modelo de negocios, los OMV pueden adoptar diversas estructuras y desarrollar diferentes modelos de negocio que van desde no contar con ningún tipo de infraestructura hasta contar con infraestructura propia:




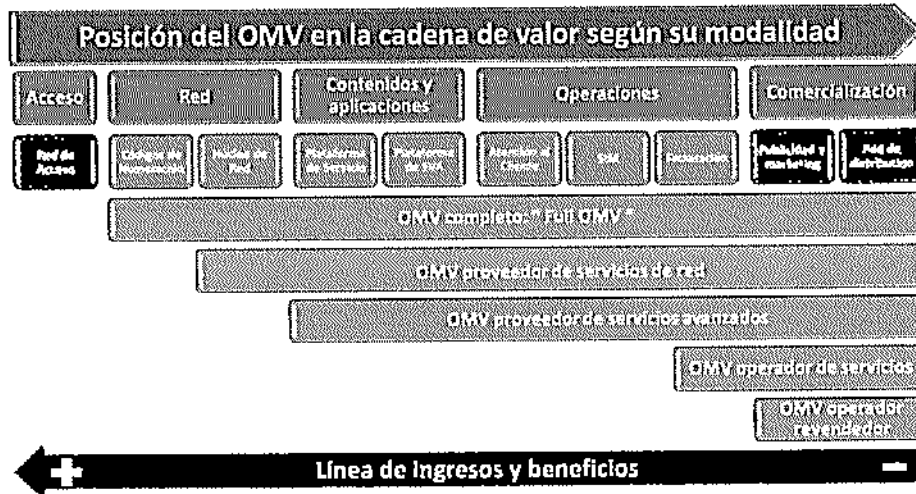
	DOCUMENTO	Nº 00196-GPRC/2018
	INFORME	Página: 26 de 66

Figura N° 01:
Modelos de Negocio en el Mercado de Telefonía Móvil de un OMV



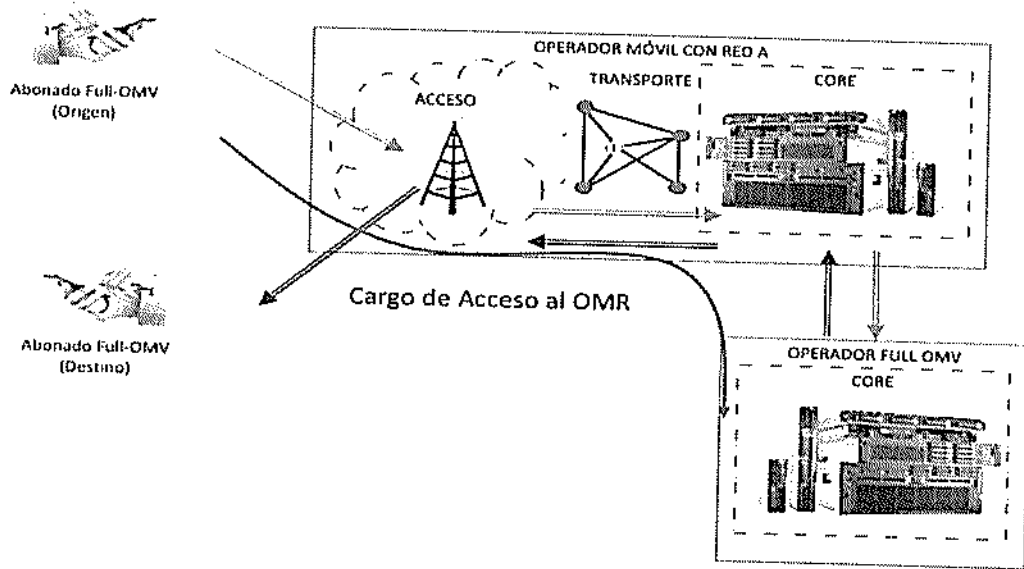
Fuente: Informe Final de la Consultoría Para el Estudio de OMVs.

Para cada uno de estos escenarios, el OMV necesitará acceder a determinados elementos del OMR que le permitan completar su proceso productivo. No obstante, mucho de estos elementos no tienen las mismas características por cuanto hay insumos cuya escasez relativa es alta (espectro) y otros que no (sistemas, equipos de red). En esta línea, el OMV tiene la disyuntiva entre invertir directamente en elementos de red versus utilizarlos a través del OMR.

En el caso concreto de la presente relación de acceso, DOLPHIN ha informado que tiene una estructura de OMV con infraestructura de núcleo propia: *Operador Full OMV*. Bajo estas condiciones, el esquema de acceso e interconexión entre la red de VIETTEL y el núcleo de DOLPHIN para que los abonados de DOLPHIN puedan comunicarse entre sí, es el que se muestra en la siguiente ilustración:



Figura N° 02:
Escenario de Acceso del Full OMV a un OMR



Fuente: Esquema de acceso del Full OMV al OMR.

Como se puede apreciar en la figura, cualquier abonado del OMV que desee hacer una comunicación, debe acceder por la red de acceso del OMR y transitar por la red de transporte hasta llegar al core de dicho operador. El OMR se comunicará a su vez, a nivel de señalización, con el core del OMV para gestionar el curso de la comunicación y acceder a los servicios prestados por el OMV. Allí se definirá el destino de comunicación, pudiendo ésta dirigirse a otro abonado del propio OMV, a un abonado del OMR o a cualquier otro abonado de otro operador con el que el OMR, en cuyo caso estaría sujeto al cargo de terminación correspondiente. De otro lado, como se muestra en la figura, en una comunicación entre abonados del mismo OMV, la comunicación hace uso de los mismos componentes del OMR de la misma manera en que lo haría una comunicación entre sus propios abonados (tráfico on-net).

Cabe señalar que si bien es cierto que el OMV (modalidad Full) cuenta con su propia Red Core con el objeto de gestionar directamente las comunicaciones de sus abonados y demás servicios propios, y por consiguiente dichos componentes del OMR son costos evitables para el OMV; lo cierto es que técnicamente estos componentes no pueden ser excluidos, por cuanto son necesarios para que el Core del OMR pueda gestionar el flujo de las comunicaciones y datos entre ambos Core y permitir al OMV gestionar su propio tráfico.

De otro lado, desde el punto de vista de las sinergias para el acceso, existen esquemas complementarios que viabilizan la conexión de un OMV con el OMR. Estas posibilidades son graficadas en la siguiente ilustración:

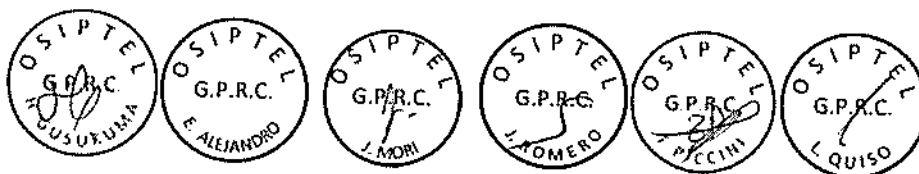
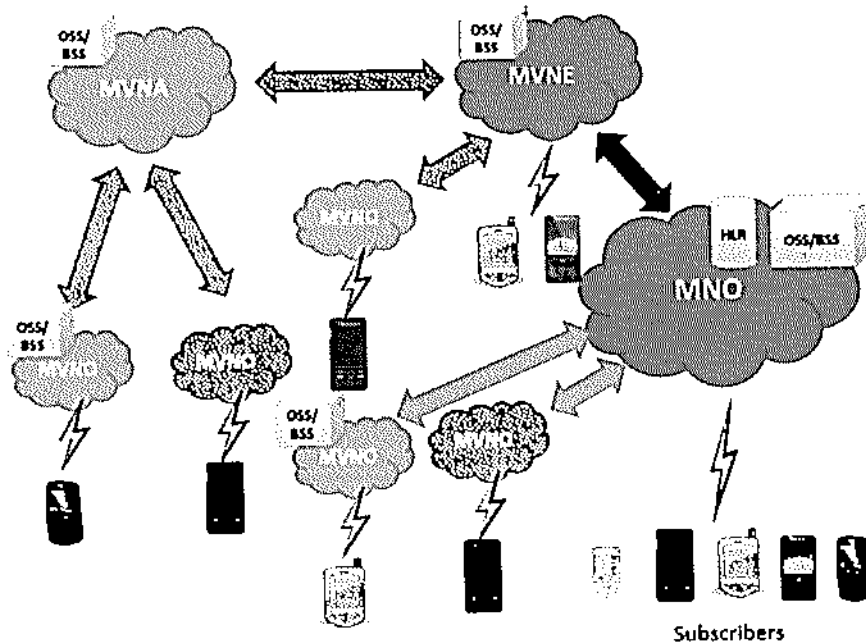


Figura N° 03:
Esquemas de Acceso de un OMV a un OMR




Fuente: <https://blog.3g4g.co.uk/2014/04/mno-mvno-mvna-mvne-different-types-of.html>

En la figura anterior podemos apreciar que, si bien el OMV puede acceder directamente a la red del OMR, existen agentes facilitadores de este acceso. En este punto podemos mencionar a los Agregadores de OMV (MVNA en la figura) cuya función es la de servir de nexo entre los diferentes OMV's y el OMR. También se puede mencionar a los habilitadores de OMV (MVNE en la figura) cuya función brindar las facilidades técnicas, a través del uso de sistemas y funcionalidades, para la conexión con el OMR.

De acuerdo al análisis de los comentarios presentados, el acceso entre DOLPHIN y VIETTEL corresponde a un acceso directo en donde DOLPHIN cuenta con elementos y funcionalidades derivadas de su propio core; mientras que la relación de acceso entre América Móvil Perú S.A.C. y Guinea Mobile S.A.C. corresponde a uno del tipo OMV-MVNE-OMR. Dada esta situación, las condiciones técnicas y económicas que se derivan de cada uno de estos esquemas son diferentes, en la medida que, en el escenario de acceso de un Full OMV, el OMV posee las capacidades para realizar diferentes actividades que ya no requeriría del MVNE que aparece en el otro escenario (costos evitables).

En consecuencia, se debe determinar que la relación de acceso entre DOLPHIN y VIETTEL es diferente, a nivel técnico, a la relación de acceso entre América Móvil Perú S.A.C. y Guinea Mobile S.A.C., pues las funcionalidades que el OMR le brinda al OMV son diferentes. En el caso de DOLPHIN, dicha empresa ya cuenta con elementos de red

	DOCUMENTO	Nº 00196-GPRC/2018 Página: 29 de 66
	INFORME	

que le permiten realizar actividades que el *MVNE* le brinda a Guinea Mobile S.A.C. (costos evitables) y respecto de los cuales no requiere asumir ningún pago.

Cabe señalar que el pago acordado en el marco del contrato suscrito entre América Móvil Perú S.A.C. y Guinea Mobile S.A.C. (US\$ 165,000) retribuye la habilitación e integración de la red de América Móvil Perú S.A.C. y que involucra la intervención en sistemas y redes (administración de recursos, sistemas de atención al cliente, sistemas de portabilidad, altas de planes y productos, servicios de valor agregado básicos). Es decir, la oferta de acceso que brinda América Móvil Perú S.A.C. se sustenta en la operación de un habilitador de OMV (*MVNE* referido anteriormente).

En ese contexto, del análisis de las funciones de dicho habilitador, se concluye que éste gestiona recursos y facilidades que DOLPHIN se provee directamente para sí. Dado ello, considerando lo señalado anteriormente respecto de ponderar el esquema técnico específico de cada relación de acceso, y dado que dicho esquema implementado entre América Móvil Perú S.A.C. y Guinea Mobile S.A.C. es distinto a la presente relación de acceso, no corresponde considerar dicha retribución de US\$ 165,000 dólares que fue lo que pagó Guinea Mobile S.A.C. a América Móvil Perú S.A.C. para tener dichas facilidades del *MVNE*. En este punto cabe señalar que es obligación de DOLPHIN el proveerse de todas las funcionalidades que le permitan ofrecer un adecuado servicio a sus abonados.


c. Pagos variables por el acceso

Los pagos variables por el acceso retribuyen el uso de los elementos desde la central que sirve de conexión del OMV hasta la estación base, incluido el espectro. Sobre el particular, VIETTEL, en sus comentarios al proyecto, reformula su oferta comercial, sustentada en el Informe "*Determinación de condiciones económicas de acceso para operadores móviles virtuales*" (en adelante, Informe de Reformulación) elaborado por MACROCONSULT.

En este punto, a efectos de contar con mayor información sobre este tema, el OSIPTEL requirió información respecto a cómo fueron obtenidos los montos de CAPEX y OPEX presentados y que sustentaron la referida propuesta. En atención a ello, VIETTEL presenta en un disco compacto la información respectiva. Cabe indicar que dicha información se encuentra en el marco de la evaluación de la confidencialidad.

Sobre el particular, en términos generales, el Informe de Reformulación señala que en el Proyecto de Mandato emitido por el OSIPTEL se propone una lista de tarifas que no se encuentran alineadas con los costos de la empresa, por lo que, como propuesta de tarifas mejor comportadas, propone la estimación de las tarifas de acceso para los OMV sin la consideración de los costos de adecuación -los cuales se encontrarían reflejados en la tarifa de adecuación-. Esto es, la propuesta incluye como: (i) componente de costo de capital (CAPEX) solo a una fracción del CAPEX total de la empresa, representado por el costo por espectro radioeléctrico (licencias); y, (ii) componente del costo de operación (OPEX), a los costos no evitables directamente atribuibles al servicio de



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 30 de 66
	INFORME	


acceso al OMV, los cuales excluirían los gastos asociados a ventas, bienes vendidos, publicidad y marketing.

Para contextualizar la propuesta tarifaria de VIETTEL, en su Informe de Reformulación ellos analizan la problemática de acceso según una breve revisión de literatura económica (Laffont y Tirole, 1994 y Vogelsang, 2003); desde la cual concluyen que, si bien la aplicación de precios Ramsey para cargos de acceso representa una solución óptima, la dificultad y limitaciones para su cálculo limita su implementación (elevados costos de acceder a información como elasticidades, costos y reacciones competitivas); situación que, según indican, justificaría la aplicación de metodologías alternativas o de "mayor simplicidad" para determinar los precios de acceso óptimo a la red, como la regla de precios de componentes eficientes (*ECPR*, por sus siglas en inglés) finalmente empleada. Esta regla "óptima", según refieren, establece que el cargo de acceso debe ser igual a los costos de los recursos incrementales promedio de acceso más el costo de oportunidad de acceso.

Al respecto, algunas cuestiones teóricas presentadas en el Informe de Reformulación de VIETTEL que merecen ser precisadas:

- Los cargos *ECPR* no son precios óptimos. La literatura económica (Laffont y Tirole 1994 y 1996; Vogelsang, 2003; De Bijl y Peitz, 2003; Joskow, 2007; entre otros) establece que los precios Ramsey (o Ramsey- Boiteux, para el caso multiproducto) devienen en óptimos debido al proceso de optimización del que proceden (maximización del bienestar social, sujetos al punto de equilibrio de la empresa regulada -viabilidad económica de la firma-), situación que no solo se cumple para un entorno estático, sino que, en principio, también se puede aplicar en un contexto dinámico (Laffont y Tirole, 2000); característica no necesariamente atribuible a los cargos de acceso obtenidos mediante *ECPR*, los cuales, como una cuestión trivial, según precisa Vogelsang (2003), solo pueden ser óptimos para el bienestar si arrojan el mismo resultado que los obtenidos mediante precios Ramsey. En ese sentido, atribuir la característica de óptimo a los cargos obtenidos mediante *ECPR* resulta inexacto.
- Los cargos *ECPR* no son una buena aproximación de precios óptimos. Para que los *ECPR* sean una buena aproximación a los precios óptimos, según señala Vogelsang (2003), los costos de oportunidad considerados deben ser sofisticados (*ECPR* sofisticado en términos del autor); esto es, en términos de Armstrong, Doyle y Vickers (1996), implica la consideración de las elasticidades cruzadas de las demandas finales, la sustitución técnica y los tipos de competencia en el mercado minorista. Por lo que el sofisticado *ECPR* es, en concreto, tan difícil de aplicar como el enfoque de precios de Ramsey.
- La implementación del modelo *ECPR* (*simple ECPR*) requiere del cumplimiento de ciertos supuestos que VIETTEL no ha considerado. Para que el *ECPR* simple sea aplicable, se requiere, según Vogelsang (2003), Baumol (1983) y Armstrong (2002) que: (i) el acceso y los servicios finales se generan en proporciones fijas y (ii) los servicios finales del establecido y los del entrante son sustitutos perfectos, y (iii) los



	DOCUMENTO	Nº 00196-GPRC/2018 Página: 31 de 66
	INFORME	

entrantes toman el precio del producto final en el mercado minorista como dado [con lo que el costo de oportunidad es simplemente la contribución a los beneficios generada por el producto final del establecido (regla de margen)]¹³. Supuestos que no han sido demostrados por la empresa.

En ese sentido, según las precisiones mencionadas, no se advierten justificaciones teóricas suficientes para la implementación de precios *ECPR* en la determinación de los cargos de acceso propuestos por VIETTEL. Por lo que, aun con sus posibles restricciones prácticas, una determinación adecuada de los cargos de acceso (orientación a precios óptimos o un sofisticado *ECPR*) resulta preferible a la determinación de estos mediante un simple *ECPR*, como el propuesto por VIETTEL.

Otro punto relevante, es aquel que señala VIETTEL respecto de que, al considerarse en el proyecto de mandato, costos de acceso derivados de los contratos de Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil del Perú S.A.C., como OMR's, no se está considerando que VIETTEL posee costos medios mayores respecto de dichas empresas; es decir, que VIETTEL no genera economías de escala que le permita ofrecer los mismos niveles de cargos de acceso que los ofrecidos por dichas empresas.

Sobre el particular, esta situación, según refiere VIETTEL, se debería a que “en el sector de telecomunicaciones, una empresa que entre mucho tiempo después que las empresas iniciales, se verá obligada a enfrentar costos de entrada asociados, entre otros aspectos, a la construcción de su propia red y costos operativos”. Así, la empresa se encontraría incurriendo en costos de inversión y operaciones aún en proceso de recuperación, los cuales ya fueron incurridos en el pasado por las empresas operadoras; asimismo, estos costos serían elevados comparados con el mercado, debido a su estrategia de rápida expansión de cobertura en el país, la misma que estaría acompañada de un ritmo relativamente bajo de crecimiento en la base de usuarios¹⁴.


Al respecto, debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- VIETTEL presenta un mejor aprovechamiento de las economías de escala en el tramo relevante de provisión de datos (servicio más relevante, dado el 64% de uso de la red). A través del modelo presentado por VIETTEL en el Informe de Reformulación, dicha empresa obtiene costos medios más bajos que los cargos de acceso acordados en los contratos suscritos por Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil del Perú S.A.C., como OMR's. Así, manteniendo todos los supuestos empleados por VIETTEL, se obtiene una tarifa en datos de S/. 0.00335, valor 50% más bajo que el propuesto por el OSIPTEL, con lo que VIETTEL tendría menores

¹³ En líneas generales, sea que VIETTEL justifique un modelo simple del *ECPR* o no, para que los precios de *ECPR* sean eficientes, se deben cumplir, entre otras, las siguientes condiciones (Laffont y Tirole 1994, Larsen 1995): i) Los servicios minoristas del establecido y del entrante son sustitutos perfectos; ii) Los entrantes no tienen poder de mercado (competencia a lo Bertrand aguas abajo); iii) La industria minorista produce a rendimientos constantes a escala; entre otras.

¹⁴ VIETTEL señala que mientras que al año siguiente de su ingreso contaba con cerca de 1 millón de líneas móviles, a marzo de 2018 cuenta con poco más de 5 millones de líneas a nivel nacional. Asimismo, en el 2017 hizo un salto importante en el número de centros poblados cubiertos pasando de 414 localidades en 2016 a cerca de 16,500 para el año siguiente.



	DOCUMENTO	Nº 00196-GPRC/2018
	INFORME	Página: 32 de 66

costos medios que un valor representativo de la industria (promedio de los contratos entre Telefónica del Perú S.A.A. e Incacel Móvil S.A. y entre América Móvil del Perú S.A.C. y Guinea Mobile S.A.C.). Cabe señalar que en su propuesta de cargos de acceso para datos, VIETTEL no considera el precio derivado de su modelo, sino que opta por proponer los mismos valores que los propuestos por el OSIPTEL en el proyecto de mandato. De otro lado, DOLPHIN propone que para el tráfico de datos se aplique los precios derivados de los contratos vigentes libremente suscritos entre los OMV y OMR, utilizados en el proyecto de mandato.

- La empresa no presenta los niveles más elevados de inversión en la industria, lo que justificaría inclusive una tarifa más baja. Así, la intensa dinámica competitiva entre los operadores móviles en el mercado peruano -lo que se evidencia en los valores cada vez más bajos de concentración móvil (IHH cercano a 3000 al 2018-II) y cada vez más altos de portabilidad (superando los 10 millones de portaciones desde que se relanzó en el 2014)-, puede asociarse a elevados niveles de inversión. En ese sentido, es de esperarse mayores niveles de inversión por parte de todos los operadores en el mercado. Así, para el año 2017, la inversión en el sector telecomunicaciones fue incurrida principalmente por Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C. En ese sentido, VIETTEL fue la empresa de servicio público móvil que menos invirtió en el año 2017 y, si consideramos el periodo 2015-2017, la situación resulta similar.

Finalmente, dado el modelo *ECPR* planteado¹⁵, resulta adecuado incidir en el cálculo de los cargos de acceso presentados por VIETTEL:

- Consideración de CAPEX limitado, asociado a licencias por espectro, situación que no es consistente con su propuesta de *ECPR*. Este valor, al corresponder a las licencias por espectro tiene una vida útil de veinte (20) años, mientras que la empresa lo considera íntegramente en cada uno de los cinco (5) años.
- Inclusión de OPEX evitable, no relacionado con la prestación del servicio, lo que no sería consistente con el modelo *ECPR* planteado. Así dada la consideración del beneficio minorista perdido por la provisión del acceso (costo de oportunidad minorista: $\sigma(P - C_1)$), incluir en el costo de proveer el acceso (C_2) cuestiones no relacionadas a su provisión, implica una doble contabilización de conceptos de *retail*.

¹⁵ Siguiendo a Armstrong (2001), Vogelsag (2003) y Baumol (1983), se tiene que el *ECPR* puede formularse de la siguiente manera:

$$\text{Cargos de acceso (a)} = \text{costo de proveer el acceso al rival}(C_2) + \text{pérdida de beneficios en el mercado minorista del establecido al proveer el acceso}$$

Lo que puede representarse como:

$$a = C_2 + \sigma(P - C_1)$$


Donde: C_1 : es el costo de ofrecer servicios en el mercado minorista y,

P : es el precio minorista

σ : Es un parámetro que mide cuántas unidades del servicio minorista del establecido se pierden al suministrar una unidad de acceso a su rival.

$\sigma(P - C_1)$: Beneficio minorista perdido del establecido.



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 33 de 66
	INFORME	

Sobre el particular, en el sustento de la propuesta tarifaria sólo se considera como CAPEX los costos correspondientes al Costo del Espectro y las Tasas de Licencia correspondientes. Por el lado del OPEX, si bien VIETTEL debe considerar aquellos costos que son parte inherente a la prestación del servicio, descartando aquellos costos que no intervienen en la prestación de los servicios de voz móvil y servicio de datos; revisando el detalle de los costos evitados, se observa que aún persisten costos que no deben ser considerados por el modelo toda vez que no forma parte esencial para la prestación de los servicios de voz y servicios de datos brindados por VIETTEL.¹⁶


- Consideración de la inflación acumulada. A lo largo del modelo presentado, VIETTEL emplea variables nominales (dinero, tasas) que no resultan consistentes con la consideración de la inflación en el cálculo del cargo de acceso. Asimismo, esta inclusión resulta metodológicamente inadecuada, ya que, para el cálculo del cargo promedio, la inflación se incluye de forma acumulada hasta el quinto año.
- Consideración de un costo de oportunidad de 23.3%. Al respecto, VIETTEL no ha justificado que dicho valor representa el beneficio minorista potencialmente perdido por brindar acceso al OMV. Esto es, adicionalmente a los demás supuestos que deben cumplirse en el modelo ECPR, dicha empresa debió determinar y exponer en qué negocios tiene competencia de servicios perfectamente sustituibles. Debe precisarse que, independientemente de la justificación señalada, los valores de referencia que pudieran considerarse como una medida de referencia del costo de oportunidad de los servicios desplazados, resultan inferiores a lo propuesto por la empresa (WACC de 10.81% en dólares y margen operativo de 4.2% para el del año 2017).

En razón de estas consideraciones, los valores derivados del modelo planteado por VIETTEL como cargos de acceso no son considerados para el presente pronunciamiento:

- Respecto del cargo de acceso a datos, como se mencionó, el valor arrojado por el modelo propuesto por VIETTEL es mucho menor al propuesto por el OSIPTEL. No obstante, VIETTEL ha planteado cargos para datos iguales a los propuestos por OSIPTEL (contratos vigentes). Cabe señalar que DOLPHIN también está de acuerdo con plantear cargos sobre la base de contratos vigentes (propuesta del OSIPTEL). En razón de ello, se plantea mantener la propuesta del proyecto de mandato.

¹⁶ Entre las categorías de costos que son incluidas erróneamente por VIETTEL se encuentran los costos por el alquiler de espacios de showroom, costos de outsourcing por servicio de call center, gastos entre los que se incluyen costos de uniformes e implementos de seguridad para el staff de misiones, tasas de entrenamiento técnico, pasajes aéreos y registros de visa. Otros conceptos incluyen los costos de partes y servicios para reparación de autos y motocicletas, gastos de suministro de agua para beber y servicio de agua potable para la oficina principal. Finalmente, se incluye gastos de atención y manutención a invitados, los que incluyen provisión de oficinas, acceso a internet y tarjetas y llamadas telefónicas. Asimismo, se incluyen gastos de servicios postales y de impresión de libros, y provisiones para deudas incobrables. Cabe señalar que estos conceptos no pueden ser considerados como parte del OPEX pues no son costos recurrentes propios de la operación de los servicios de voz y datos que presta VIETTEL, ya que son costos eventuales cuya naturaleza está vinculada con la gestión comercial propia de la empresa.

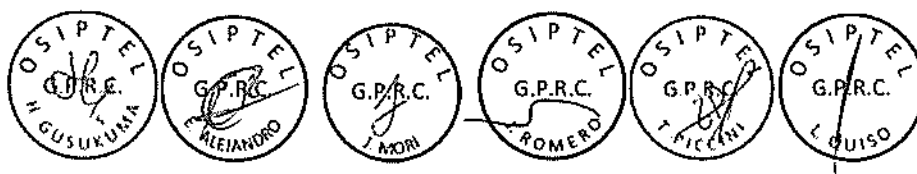



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 34 de 66
	INFORME	

- Respecto del cargo por SMS el modelo propuesto por VIETTEL no calcula dicho cargo, por lo que dicha empresa propone un cargo sin sustento. DOLPHIN considera establecer un cargo basado en los contratos vigentes. En razón de ello, se plantea mantener la propuesta del proyecto de mandato.
- Respecto del cargo de acceso por voz, VIETTEL estima un valor aproximado de S/. 0.0572 por minuto, casi el doble del cargo tope de interconexión por terminación de llamadas en la red del servicio público móvil. Cabe señalar que el cargo de acceso es adicional a los cargos por interconexión, los cuales los debe asumir DOLPHIN dependiendo del escenario de llamada. En este punto, cabe reiterar los inconvenientes metodológicos expuestos sobre el modelo que sustenta la propuesta de VIETTEL y su sobreestimaciones, lo que es poco razonable la aplicación del cargo de acceso propuesto por dicha empresa que a su vez debe ser sumado a los costos de interconexión. De otro lado, DOLPHIN plantea que el cargo por acceso para el tráfico de voz sea igual al cargo tope por terminación de llamadas en la red del servicio público móvil. Al respecto, técnicamente hablando, dicho cargo no retribuye en su totalidad todos los elementos asociados al acceso, entre los cuales resalta el espectro (elemento más relevante). En efecto, como se tiene conocimiento, el costo del espectro no es retribuido a través del citado cargo de interconexión, por lo que el cargo de acceso podría ser mayor al cargo tope de interconexión. Dada esta situación, la propuesta planteada en el proyecto de mandato es la más viable considerando que los valores allí establecidos son los obtenidos sobre la base de una negociación libremente acordada y muy cercanos al cargo tope de interconexión.

Dado ello, se mantienen los siguientes cargos de acceso:

ESCENARIO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO DE ACCESO (en soles, sin IGV)
Voz saliente	Hasta 5'500,000 minutos	S/. 0.0253 / min.
	Más de 5'500,000 minutos	S/. 0.0238 / min.
Voz entrante	Hasta 5'500,000 minutos	S/. 0.0210 / min.
	Más de 5'500,000 minutos	S/. 0.0195 / min.
SMS saliente	Hasta 1'045,000 SMS	S/. 0.0188 / SMS
	Más de 1'045,000 SMS	S/. 0.0138 / SMS
SMS entrante	Hasta 1'045,000 SMS	S/. 0.0100 / SMS
	Más de 1'045,000 SMS	S/. 0.0100 / SMS
Datos	Hasta 3'145,728 MB	S/. 0.0122 / MB
	De 3'145,729 MB hasta 5'120,000 MB	S/. 0.0107 / MB



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 35 de 66
	INFORME	

	De 5'120,001 MB hasta 5'976,883 MB	S/. 0.0091 / MB
	De 5'976,884 MB hasta 8'703,181 MB	S/. 0.0084 / MB
	De 8'703,182 MB hasta 11'534,336 MB	S/. 0.0078 / MB
	De 11'534,337 MB hasta 17'408,000 MB	S/. 0.0073 / MB
	De 17'408,001 MB hasta 63'488,000 MB	S/. 0.0066 / MB
	De 63'488,001 MB hasta 126'877,696 MB	S/. 0.0063 / MB
	De 126'877,697 MB hasta 168'960,000 MB	S/. 0.0055 / MB
	Más de 168'960,000 MB	S/. 0.0050 / MB

Los cargos establecidos no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

3.3 CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL MANDATO DE ACCESO.


Cabe indicar que el planteamiento de las condiciones generales, técnicas y económicas establecidas en el Proyecto de mandato de acceso, tomaron como referencia la siguiente información: (i) la propuesta de acuerdo remitida por VIETTEL a DOLPHIN en la etapa de negociación, (ii) la información alcanzada por cada una de las partes en el procedimiento del presente mandato de acceso, (iii) las condiciones establecidas en el Mandato de acceso de OMV entre DOLPHIN y Entel Perú S.A. y otras relaciones de acceso; así como (iv) las disposiciones normativas dispuestas en la Ley N° 30083, su Reglamento y en las Normas Complementarias.

En ese sentido, a continuación se detallan los comentarios recibidos:

(i) Comentarios de VIETTEL.

- Respecto de la proyección de tráfico referida en el literal c) del numeral 2.3 – Derechos de VIETTEL- y literal n) del numeral 2.2 –Derechos de DOLPHIN-, establecidas en el Anexo I –Condiciones Generales del mandato de acceso, VIETTEL ha formulado comentarios indicando lo siguiente:
 - *La proyección de tráfico actual de DOLPHIN podría sufrir variaciones en el tiempo y con ello surgirían nuevas adecuaciones que VIETTEL tendría que realizar en su infraestructura para atenderlas, traduciéndose en costos imposibles de estimar, por lo que solicita que se consigne una condición que indique que DOLPHIN deberá asumir los costos derivados de las variaciones que solicite a VIETTEL.*
- Con relación al numeral 1 –Descripción del servicio- en la condición de OMV establecido en el Anexo II – Aspectos Técnicos del mandato de acceso, se señala




	DOCUMENTO	Nº 00196-GPRC/2018
	INFORME	Página: 36 de 66

que las partes podrán negociar las condiciones para ampliar la implementación de servicios adicionales, VIETTEL ha formulado comentarios indicando que en tanto los servicios adicionales se soportan sobre infraestructura de red (que tiene un costo de implementación para el OMR en hardware, software y personal profesional) se consigne una condición que indique que estos costos serán trasladados en su debido momento al OMV.

- Respecto al numeral 1 –Descripción del servicio- en la condición de OMR establecido en el Anexo II – Aspectos Técnicos del mandato de acceso, se indica que VIETTEL brinda a DOLPHIN el acceso al servicio móvil que comprende la infraestructura, equipamiento, configuraciones o habilitaciones e integración en las plataformas y sistemas que resulten necesarias en la subred Core, subred de acceso y subred de transmisión de VIETTEL. Sobre ello, VIETTEL manifiesta que el OSIPTEL está disponiendo acceso a la red de VIETTEL en todo su extremo, pero no está tomando en cuenta lo calculado por VIETTEL respecto a las actividades que esto conlleva, refiriendo que el OSIPTEL propone un descuento de 97.72% sobre lo propuesto por VIETTEL considerando un monto total de \$/. 165,000, lo cual VIETTEL rechaza y traslada la responsabilidad de todas las consecuencias que este recorte presupuestal puede conllevar al OSIPTEL.
- Sobre el numeral 5 –Capacidad requerida para atender a los abonados de DOLPHIN establecido en el Anexo II – Aspectos Técnicos del mandato de acceso, en el que se menciona que VIETTEL proveerá a DOLPHIN la capacidad necesaria en su red que permita atender a los abonados de DOLPHIN, en función a las proyecciones de abonados y tráfico comunicados por DOLPHIN; VIETTEL manifiesta que el OSIPTEL está considerando un incremento de la capacidad demandada por DOLPHIN, lo cual repercutiría en costos de adecuación adicionales y posteriores para el OMR, por lo que solicita que se consigne la condición que indique que estos costos serán trasladados en su debido momento al OMV.
- Respecto al numeral 6 – Mecanismos de diferenciación de tráfico- establecido en el Anexo II – Aspectos Técnicos del mandato de acceso, en el que se menciona que VIETTEL deberá diferenciar el tráfico que se curse a través de los rangos de numeración y el código de enrutamiento de portabilidad, VIETTEL manifiesta que resulta necesario delimitar los elementos de red y sus funciones, así como refiere se tenga claramente establecido si:
 - El OMV implementará los Puntos de Interconexión y enlaces para la interconexión con las redes de otros operadores, por los que las llamadas off-net serían entregadas por la central de conmutación del OMV al Punto de Interconexión del Operador de la Red de Destino o del Operador que le brinde el servicio de tránsito local.
 - El OMV resolverá la portabilidad de las llamadas originadas por sus usuarios y realizará el enrutamiento de las mismas, por lo que dichas llamadas serían transferidas a su central de conmutación.



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 37 de 66
	INFORME	

- El OMV no implementará elementos de Red Inteligente ni requerirá el acceso a estos elementos en la red de VIETTEL.
- El OMV requerirá facilidades de acceso a números cortos, locuciones, entre otros que sean de acceso exclusivo a sus usuarios.

VIETTEL considera que se debe dejar en claro estos puntos y modificar lo señalado en el numeral en cuestión, dado que al tener el OMV una red Core con central de conmutación este mismo puede realizar la diferenciación de tráfico.

(ii) Comentarios de DOLPHIN.

No se recibieron comentarios de DOLPHIN sobre estos puntos específicos.

(iii) Posición del OSIPTEL.


Al respecto, se debe indicar que se desestima la propuesta de VIETTEL referida a que se incluya una condición para que el OMV asuma los costos derivados de las variaciones de las proyecciones de tráfico y de abonados. Ello, dado que, al ser proyecciones, se espera que éstas sean modificables en el tiempo, y que el OMR pueda dimensionar su red acorde con las proyecciones de crecimiento; además, cabe señalar que las Normas Complementarias no contemplan la exigencia de pago al OMV por las modificaciones de las proyecciones de tráfico y de abonados. En ese sentido, carece de sustento exigir pago alguno por las referidas modificaciones a las proyecciones que se presenten en el futuro. Cabe precisar que las condiciones económicas se encuentran plenamente identificadas y establecidas en el Anexo III – Condiciones económicas-, y en las que no se ha considerado necesario prever alguna retribución específica por el concepto de modificaciones a las proyecciones sean de tráfico y/o abonados.

Con relación al comentario de VIETTEL, referido a que se consigne una condición que indique que los costos por ampliar la implementación de servicios adicionales serán trasladados en su debido momento al OMV; se debe señalar que se desestima dicha afirmación, dado que ello podría conllevar a que siempre se generalice que cualquier implementación de un servicio adicional conlleva a costos, lo cual requiere ser analizado caso por caso, y de manera específica; más aún si se permite que las partes lo puedan negociar.

Se desestima el comentario de VIETTEL, referido a que traslada al OSIPTEL, la responsabilidad de todas las consecuencias, por el supuesto recorte presupuestal al haber planteado el costo de implementación en US\$ 165,000. Sobre ello, se debe recordar a VIETTEL que la Ley N° 30083 en su numeral 7.4 establece que el OMR debe prever la capacidad necesaria para atender a sus usuarios y a los usuarios del OMV, al momento de diseñar y desplegar su infraestructura de red; así como en su artículo 9, se establece que los OMR son responsables del cumplimiento de los indicadores de calidad de red establecidos por el OSIPTEL.

Respecto a incluir una condición, en la que se establezca que los costos de adecuación adicionales y posteriores para el OMR, por incremento de capacidad demandada por



	DOCUMENTO	Nº 00196-GPRC/2018
	INFORME	Página: 38 de 66

DOLPHIN serán trasladados en su debido momento al OMV; se debe señalar que no se recoge el mismo, toda vez que conforme ha sido explicado en los párrafos precedentes, por un lado, se puede advertir que las condiciones económicas se encuentran plenamente identificadas y establecidas en el Anexo III – Condiciones económicas-, y en las que no se ha considerado necesario prever costos específico adicionales y posteriores para el OMR; así como también se tenga en cuenta que estos aspectos en los que se incluye una propuesta de cobro, requieren ser analizados caso por caso, y de manera específica.

Con relación al numeral 6 – Mecanismos de diferenciación de tráfico-, en la que VIETTEL refiere sobre las relaciones de interconexión del OMV, se debe señalar que de acuerdo al artículo 7 de las Normas Complementarias, el OMV puede establecer una relación de interconexión con los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones distintos del OMR que le brinda el acceso. En dicho contexto, el OMV podrá implementar los puntos de interconexión y enlaces que requiera para la interconexión con las redes de otros operadores, siendo que las llamadas off-net serían entregadas por la central de conmutación del OMV al punto de interconexión del operador de la red de destino o del operador que le brinde el servicio de tránsito local.

Asimismo, con relación a la portabilidad numérica, se precisa que el OMV se conectará con el ABDCP y ejecutará a nivel administrativo las transacciones de portabilidad, generará una base de datos de números portados, debiendo acceder diariamente y obtener la relación de números portados; así como realizar en su central de conmutación las habilitaciones y deshabilitaciones de los números telefónicos, según corresponda.


Sobre los servicios de Red Inteligente, se debe indicar que DOLPHIN ha manifestado no requerir los referidos servicios. Asimismo, con relación a las facilidades a números cortos, locuciones, entre otros, se debe indicar que el OMV al contar con central de conmutación podrá proveer las facilidades de números cortos, locuciones, etc.

De otro lado, se aclara que el OMR, debe realizar la diferenciación del tráfico que se curse hacia/desde abonados de DOLPHIN y hacia/desde la propia red de VIETTEL, en el ámbito de la red de acceso (estaciones base, etc).

Finalmente, se ha considerado necesario incorporar algunas precisiones, las cuales se encuentran referidas a lo siguiente:

- Respecto al circuito de conexión, se precisa que VIETTEL debe brindar las facilidades que resulten necesarias para establecer la conectividad y/o configuración a nivel físico y lógico requerida por DOLPHIN. De ser necesario, el requerimiento de equipamiento adicional (tales como router) para el establecimiento de la conexión, DOLPHIN deberá de proveerlo a su costo. Para tal efecto, VIETTEL deberá presentar la información debidamente sustentada, conforme se establece en el Anexo III: Condiciones Económicas del presente mandato.



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 39 de 66
	INFORME	

Ello, a fin de viabilizar la implementación de la conexión requerida por DOLPHIN para la prestación del servicio público móvil en su condición de OMV.

- Con relación a las relaciones de interconexión, se establece que en caso DOLPHIN suscriba acuerdos de interconexión directamente con las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, DOLPHIN deberá de informar a los citados operadores con los que cuenta con una relación de interconexión, el código identificador de enrutamiento para la portabilidad numérica, las series de numeración que fueron asignados a DOLPHIN; así como sus actualizaciones y/o modificaciones que resulten para la prestación del servicio público móvil; a efectos de permitir el establecimiento y enrutamiento adecuado de las comunicaciones del servicio público móvil.

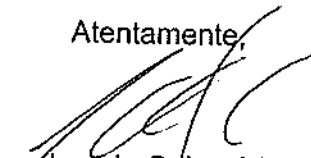
Ello, considerando que DOLPHIN al ser un OMV Full podrá de considerarlo conveniente, establecer relaciones de interconexión directamente con las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.


La solicitud de mandato de acceso presentada por DOLPHIN es procedente, dado que cumple con los requisitos establecidos en el marco normativo para tal fin.

Considerando lo anteriormente mencionado, esta Gerencia recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de acceso entre DOLPHIN y VIETTEL, a efectos de establecer las condiciones generales, técnicas y económicas que permita a DOLPHIN en su condición de OMV brindar a sus usuarios el servicio público móvil, utilizando los servicios mayoristas, elementos de red y/o demás facilidades de VIETTEL en su condición de OMR.

Atentamente,


 Lenin Quiso Córdova
 GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS
 Y COMPETENCIA




	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 40 de 66
	INFORME	

5. BIBLIOGRAFÍA.

- Armstrong, M.; Doyle, C. y Vickers J. (1996): The Access Pricing Problem: A Synthesis. *Journal of Industrial Economics*, Vol. 44, N0. 2, 131-150.
- Armstrong, M. (2002). The Theory of Access Pricing and Interconnection. in *Handbook of Telecommunications Economics*. Martin Cave, Sumit Majumdar and Ingo Vogelsang, eds. Amsterdam: Elsevier Publishers, pp. 295–384.
- Baumol, W. (1983). Some Subtle Issues in Railroad Regulation. *International Journal of Transport Economics*. Vol. 10, No. 1/2. pp. 341-355.
- De Bijl, P. y Peitz, M. (2003). *Regulation and Entry into Telecommunications Markets*. Cambridge University Press. Cambridge, Reino Unido.
- Joskow, P. (2007). Regulation of Natural Monopoly. Chapter 16 in *Handbook of Law and Economics*. Vol. 2. pp 1227-1348
- Laffont, J.-J. y Tirole, J. (1994). Access Pricing and Competition. *European Economic Review*, Vol. 38, No. 9, pp. 1673-1710.
- Laffont, J.-J. y Tirole, J. (1994). Creating Competition Through Interconnection: Theory and Practice. *Journal of Regulatory Economics*, Vol. 10, No. 3, pp. 227-256.
- Laffont, J.-J. y Tirole, J. (2000). *Competition in Telecommunications*. MIT Press, Cambridge, MA.
- Larsen, A. (1995). Interconnection and Access Pricing: A Derivation of the Efficient- Component Pricing Rule. Mimeo, Southwestern Bell Telephone Co.
- Vogelsag, I. (2003). Price Regulation of Access to Telecommunications Networks. *Journal of Economic Literature* Vol. 41, No. 3, pp. 830-862



	DOCUMENTO	Nº 00196-GPRC/2018 Página: 41 de 66
	INFORME	

ANEXO I: CONDICIONES GENERALES DEL MANDATO DE ACCESO

1. OBJETO.

El presente mandato de acceso tiene por objeto establecer las condiciones generales, técnicas y económicas que permitan a DOLPHIN en su condición de Operador Móvil Virtual brindar a sus usuarios el servicio público móvil, utilizando los servicios mayoristas, elementos de red y/o demás facilidades de VIETTEL en su condición de Operador Móvil con Red, a cambio de una contraprestación económica.


2. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES.

2.1 OBLIGACIONES DE VIETTEL.

VIETTEL tiene las siguientes obligaciones:

- a) Permitir que DOLPHIN utilice los servicios mayoristas, elementos de red y/o demás facilidades de VIETTEL que se establezcan en el presente mandato de acceso, sin perjuicio de sus modificaciones posteriores.
- b) Cumplir con los requisitos de calidad previstos en la normativa que resulte aplicable al servicio público móvil, debiendo brindar a los usuarios de DOLPHIN los mismos niveles de calidad de servicio que VIETTEL brinda a sus propios usuarios.
- c) Brindar el servicio público móvil en forma ininterrumpida, salvo caso fortuito, fuerza mayor, hecho no imputable debidamente acreditado o aquellos casos en los que se deba realizar mantenimientos correctivos y preventivos de la infraestructura, conforme a las disposiciones de la normativa aplicable.
- d) Cumplir con las actividades a su cargo que se establecen en presente mandato, entre ellas el Anexo II, Apéndice A, denominado "*Procedimiento de interacción en relación a la prestación del servicio público móvil*".
- e) Brindar la atención (vía telefónica y correo electrónico) de las consultas y solicitudes que sean formuladas por DOLPHIN en su condición de Operador Móvil Virtual, respecto del acceso (servicios mayoristas, elementos de red y/o demás facilidades) provisto por VIETTEL en su condición de Operador Móvil con Red.
- f) Remitir oportunamente a DOLPHIN toda la información relativa a la prestación del servicio público móvil que le sea requerida.
- g) Dar aviso a DOLPHIN de forma inmediata sobre cualquier daño o desperfecto que afecte o pueda afectar a los abonados de DOLPHIN.
- h) Adoptar medidas de gestión en su red que resulten necesarias para evitar que los usuarios de DOLPHIN realicen uso prohibido del servicio público móvil o cualquier otro uso ilegal determinado como tal por la ley u orden de autoridad competente.
- i) Otras establecidas en la normativa vigente.




	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018
	INFORME	Página: 42 de 66

2.2 OBLIGACIONES DE DOLPHIN.

DOLPHIN tiene las siguientes obligaciones:

- a) Asumir la totalidad de gastos involucrados en la prestación del servicio público móvil a sus abonados.
- b) Pagar oportunamente a VIETTEL la contraprestación establecida en el presente mandato de acceso.
- c) Asumir la entera responsabilidad por: la atención al cliente, la facturación y recaudación, ventas, aprovisionamiento del servicio público móvil a sus abonados, incluyendo, aunque sin limitarse, la emisión y entrega oportuna del recibo o el comprobante de pago correspondiente.
- d) Utilizar la numeración del servicio público móvil que le haya sido asignada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- e) Realizar todas las actividades relativas a la prestación del servicio público móvil a sus abonados y usuarios, lo cual incluye, sin limitarse, las actividades de orientación, información y asistencia a sus abonados, cumpliendo con las normas aplicables en la materia.
- f) Asumir la atención de reclamos por el servicio público móvil frente a sus abonados y usuarios, así como la responsabilidad que le sea imputable por cualquier reclamo por deficiencia, falta de información o cualquier problema que se presente vinculado con y/o derivado de la prestación del servicio público móvil a sus abonados y usuarios. Para estos efectos, será de aplicación lo señalado en el Anexo II, Apéndice A, denominado "*Procedimiento de interacción en relación con la prestación del servicio público móvil*" que forma parte integrante del presente mandato de acceso.
- g) Facultar a VIETTEL a proceder directamente con la desconexión del servicio público móvil brindado a un abonado de DOLPHIN, en el caso que VIETTEL o cualquier autoridad o entidad competente detecte el uso prohibido o ilegal del mismo, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente. DOLPHIN prestará a VIETTEL todo el apoyo que éste requiera para dar cumplimiento a lo previsto en el presente literal.
- h) Mantener libre de responsabilidad a VIETTEL por hechos que sean imputables a DOLPHIN y que perjudiquen la prestación del servicio público móvil.
- i) Informar al OSIPTEL sobre las tarifas que cobrará por el servicio público móvil.
- j) Contar con un número telefónico para prestar información y asistencia a sus abonados con capacidad suficiente para atenderlos adecuadamente, cumpliendo con las disposiciones de la normativa vigente.
- k) Cumplir con las actividades a su cargo que se establecen en el presente mandato de acceso, entre ellas el Anexo II "*Condiciones Técnicas del presente mandato de acceso*".
- l) Mantener vigente la garantía que le solicite VIETTEL, de acuerdo con lo definido en el presente mandato de acceso.
- m) Proporcionar a VIETTEL todas las facilidades y brindar la cooperación que ésta le solicite para la correcta ejecución del presente mandato de acceso.
- n) Entregar a VIETTEL las proyecciones de tráfico, de acuerdo con lo establecido en el presente mandato de acceso.



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 43 de 66
	INFORME	

- o) No revender el tráfico (voz móvil, sms y/o datos móviles) a terceros distintos de sus abonados.
- p) Tomar las acciones pertinentes que estuvieran bajo su control, a fin de que VIETTEL no se vea afectada cuando ésta comunique a DOLPHIN que ha verificado un uso prohibido o ilegal del servicio público móvil, o cuando DOLPHIN lo detecte o verifique por sus propios medios.
- q) Reportar al OSIPTEL, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones o cualquier autoridad o entidad pública que lo requiera, la información de sus abonados y usuarios que le sea solicitada conforme a la normativa vigente.
- r) Cumplir con las demás disposiciones vigentes que normen las actividades en su condición de Operador Móvil Virtual.
- s) Otras establecidas en la normativa vigente.

2.3 DERECHOS DE VIETTEL.

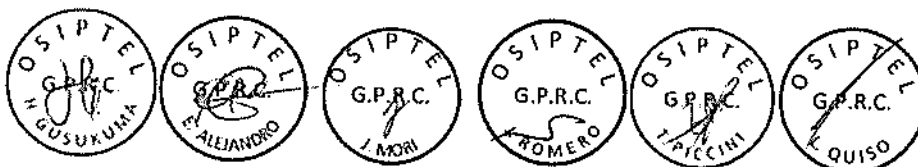
VIETTEL tiene los siguientes derechos:


- a) A recibir de DOLPHIN la contraprestación económica en los plazos establecidos conforme al "Anexo III: Condiciones Económicas" del presente mandato de acceso.
- b) A solicitar a DOLPHIN el otorgamiento de una garantía que respalde el cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas en el presente mandato de acceso.
- c) A recibir de DOLPHIN las proyecciones de demanda de tráfico del servicio público móvil, de manera periódica conforme al detalle y periodicidad establecida en el "Anexo II: Condiciones Técnicas del presente mandato de acceso".
- d) Otros derechos que le reconozca la normativa vigente.

2.4 DERECHOS DE DOLPHIN.

DOLPHIN tiene los siguientes derechos:

- a) Al acceso a la red de VIETTEL de manera ininterrumpida y por el tiempo requerido por DOLPHIN, conforme a la normativa aplicable.
- b) A acceder a condiciones no discriminatorias respecto a las brindadas por VIETTEL a otros Operadores Móviles Virtuales.
- c) A migrar con toda la base de datos de sus abonados a otro Operador Móvil con Red, debiendo garantizar la continuidad del servicio a sus abonados.
- d) A solicitar a VIETTEL el otorgamiento de una garantía que respalde el cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas en el presente mandato de acceso.
- e) Otros derechos que le reconozca la normativa vigente.



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 44 de 66
	INFORME	

3. PLAZO DEL MANDATO DE ACCESO.

- 3.1 El presente mandato de acceso entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución que lo aprueba y su plazo de vigencia será indeterminado.
- 3.2 La vigencia del presente mandato de acceso concluirá indefectiblemente luego de transcurrido un periodo de sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que sea declarada la cancelación del Registro de Operador Móvil Virtual otorgada a DOLPHIN.

4. RÉGIMEN GENERAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

Toda información técnica u operativa, u otra, relacionada con el presente mandato de acceso que resulte ser necesaria e imprescindible para la provisión de los servicios comprendidos en el mandato, será proporcionada por la parte correspondiente, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, de ser solicitada por la otra parte; ello, a excepción de los casos en que apliquen otros plazos expresamente contemplados en el presente mandato de acceso.

5. RESPONSABILIDADES ANTE LOS RECLAMOS DE LOS ABONADOS.


DOLPHIN es responsable frente a sus abonados y usuarios, por cualquier reclamo o cualquier acción que haya sido o pudiera ser invocada o interpuesta por ellos respecto del servicio público móvil. En ese sentido, DOLPHIN asume íntegramente la responsabilidad de atender todos los reclamos frente a sus abonados y usuarios por el servicio público móvil brindado.

Sin perjuicio de lo anterior, DOLPHIN tiene derecho a requerir la devolución de los pagos efectuados a VIETTEL, en los casos que DOLPHIN haya asumido frente a sus abonados devoluciones o compensaciones por reclamos que tuvieron origen en fallas de la red o el incumplimiento de las obligaciones imputables a VIETTEL.

6. TERMINACIÓN DEL MANDATO DE ACCESO.

- 6.1 Las partes podrán dar por terminado el presente mandato de acceso, mediante comunicación escrita, con copia al OSIPTEL, en caso se configure algunos de los siguientes supuestos:
- Decisión de la autoridad competente.
 - Mutuo acuerdo entre las partes, aprobado por el OSIPTEL.
 - Decisión unilateral de DOLPHIN comunicada con una anticipación mínima de sesenta (60) días calendario.
 - Cuando DOLPHIN mantenga deudas impagas con VIETTEL, previo pronunciamiento del OSIPTEL.



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 45 de 66
	INFORME	

- e) Cuando se produzca por cualquier causa y antes del vencimiento de su plazo, la caducidad de las concesiones del servicio público móvil de VIETTEL, otorgadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- f) Si habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra la otra parte, la misma no es contestada en treinta (30) días calendario o si, a pesar de la oportuna defensa, la parte es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de los acreedores o ingresara a un proceso concursal, aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho les corresponderá a ambas partes en el caso que la otra hubiese ingresado a un procedimiento de liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.

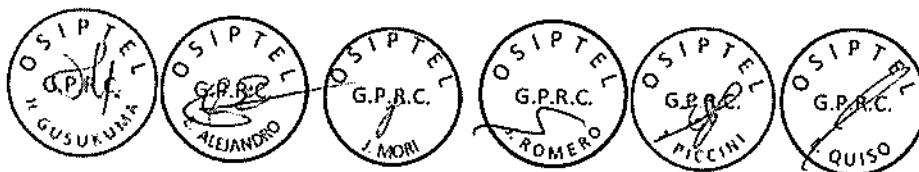
6.2 En cualquiera de los supuestos anteriores, DOLPHIN estará obligado a cancelar la totalidad de montos pendientes de pago que se hayan derivado de la ejecución del mandato de acceso y de acuerdo con la liquidación que realice VIETTEL cumpliendo con las reglas aplicables.


7. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN PERSONAL DE LOS ABONADOS DE DOLPHIN.

VIETTEL declara conocer y aceptar el hecho que se encuentra absolutamente prohibido de manipular, sustraer, interferir, cambiar, alterar, publicar, tratar de conocer, entregar o revelar a cualesquiera terceros la información personal relativa a los abonados y usuarios de DOLPHIN a la que aquel tenga o hubiera tenido acceso como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente mandato de acceso (incluidos sus Anexos), así como de facilitar a terceros la realización de tales conductas. Con carácter meramente enunciativo, más no limitativo, tendrán la consideración de "información personal relativa a los abonados y usuarios" toda la información considerada como tal por la "Normativa sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales de los abonados", contemplada en la Resolución Ministerial N°111-2009-MTC, la cual VIETTEL declara conocer, así como por las normas que modifiquen o complementen a la citada Normativa.

VIETTEL se obliga a trasladar las obligaciones de protección de la información personal relativa a los abonados y usuarios antes indicadas, a aquellos integrantes de su personal que sean designados o utilizados para la gestión de los servicios que son materia del presente mandato de acceso, obligándose a supervisar y asegurar su estricto cumplimiento. Asimismo, VIETTEL se obliga a disponer y asegurar que los datos de carácter personal correspondientes a los abonados y usuarios del servicio público móvil a los cuales los integrantes del personal por él designado tengan acceso sean utilizados única y exclusivamente en relación con el servicio público móvil y para el cumplimiento de los fines que son objeto del presente mandato de acceso.

VIETTEL declara que en el eventual caso de producirse una violación a la obligación de protección del secreto de las telecomunicaciones y la información personal relativa a los abonados y usuarios a que se refiere la presente disposición por parte de alguno(s) de los trabajadores que hayan sido asignados al desarrollo de los servicios materia del presente mandato de acceso, y sin perjuicio de las acciones que VIETTEL adopte



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 46 de 66
	INFORME	

directamente contra dichos trabajadores; deberá prestar a DOLPHIN toda la colaboración y apoyo necesarios a fin de individualizar a los autores de tal violación y sancionarlos legalmente, así como asumir las demás responsabilidades legales que resulten aplicables y exigibles a VIETTEL.

8. CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos e informaciones que, en ejecución del presente mandato de acceso, se hagan llegar entre sí. Esta obligación está referida no sólo a los documentos e informaciones señalados como "confidenciales" sino a todos los documentos e informaciones que debido al presente mandato de acceso o vinculado con la ejecución de este, puedan ser conocidos por cualquier medio. En consecuencia, las partes deben abstenerse de divulgar tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.

Las partes sólo podrán revelar al personal que estrictamente sea necesario para la realización de las actividades materia del presente mandato de acceso, los documentos e informaciones a los que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, las partes se obligan a tomar las medidas y precauciones razonables para que su personal no divulgue a ningún tercero los documentos e informaciones a los que tenga acceso haciéndose responsable por la divulgación que se pueda producir.

La obligación establecida en el presente numeral se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de entrega de información a las autoridades o entidades competentes por cualquiera de las partes, al cual quedan sujetas de conformidad con la normativa aplicable.

En el caso que alguna parte fuera requerida por alguna autoridad administrativa o judicial para revelar la información y/o documentación de la otra parte a la que se refiere el presente numeral, deberá notificar anticipadamente a ésta para que pueda adoptar las medidas que considere necesarias, salvo disposición legal distinta.


Corresponde a cada parte la propiedad de toda la información divulgada a la otra en cumplimiento del presente mandato de acceso.

La obligación de confidencialidad regulada en la presente disposición subsistirá por un periodo de cinco (05) años luego de terminado el presente mandato de acceso.

9. USO DE LOS SERVICIOS EN INTERNET

DOLPHIN deberá brindar el servicio de acceso a Internet a sus usuarios, cumpliendo con la normativa vigente aplicable a la provisión de dicho servicio, incluidas las disposiciones sobre Neutralidad de Red. VIETTEL debe cumplir asimismo con la citada normativa en la provisión de sus servicios a nivel mayorista.



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 47 de 66
	INFORME	

Salvo por disposición legal u orden de autoridad o entidad competente, VIETTEL no tiene obligación de controlar los contenidos transmitidos, difundidos o puestos a disposición de terceros por DOLPHIN, por lo que:

- No garantiza que terceros no autorizados no puedan tener conocimiento de la forma, condiciones, características y circunstancias del uso de internet que puedan hacer los abonados, ni que dichos terceros no autorizados no puedan acceder y, en su caso, interceptar, eliminar, alterar, modificar o manipular de cualquier modo los contenidos y comunicaciones de toda clase que los abonados transmitan, difundan, almacenen, pongan a disposición, reciban, obtengan o accedan a través del servicio público móvil.
- No controla previamente ni garantiza la ausencia de virus en los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, recibidos, obtenidos, puestos a disposición o accesibles a través del servicio público móvil, ni la ausencia de otros elementos que puedan producir alteraciones en la computadora de los abonados o en los documentos electrónicos y carpetas almacenados en dichas computadoras o transmitidos desde las mismas.
- Respecto de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, recibidos, obtenidos, puestos a disposición o accesibles a través del servicio público móvil, VIETTEL no interviene en la creación, transmisión ni en la puesta a disposición y no ejerce control alguno previo ni garantiza la licitud, fiabilidad y utilidad de estos.

En cualquier caso, VIETTEL actuará dentro de los alcances de las normas vigentes, protegiendo los datos personales de los abonados y salvaguardando el secreto de las telecomunicaciones, cumpliendo con sus obligaciones y asumiendo las responsabilidades que le sean imputables.

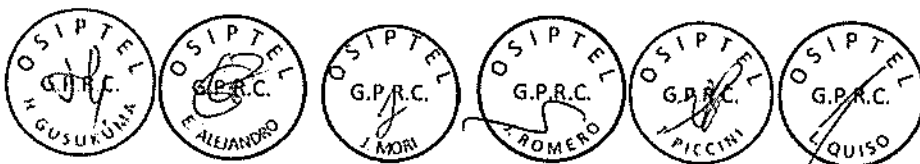
10. NORMATIVA APLICABLE.


El presente mandato de acceso se rige por la legislación peruana. En lo que no se encuentre previsto en el presente mandato, en la Ley N°30083 y su Reglamento, o en las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales, será de aplicación supletoria las leyes y reglamentos de telecomunicaciones vigentes, así como las disposiciones pertinentes del Código Civil.

11. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

11.1 Para efectos del presente mandato de acceso, los domicilios de las partes serán en la ciudad de Lima.

11.2 Las comunicaciones que se cursen entre las partes en desarrollo del presente mandato de acceso, judiciales o extrajudiciales, se enviarán válidamente a cualquiera de los siguientes domicilios:



	DOCUMENTO	Nº 00196-GPRC/2018
	INFORME	Página: 48 de 66

- DOLPHIN: Av. Arequipa N°3908, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
- VIETTEL: Calle 21 N°878, Urb. Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

11.3 Para los efectos que han sido previstos en el presente mandato de acceso, las partes se deberán también comunicar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de entrada en vigor el presente mandato de acceso, sus respectivos datos y direcciones de correo electrónico, de acuerdo con lo siguiente:

- Nombre de la persona de contacto/responsable de la gestión del mandato de acceso.
- Dirección de la persona de contacto/responsable de la gestión del mandato de acceso.
- Correo electrónico.
- Teléfono fijo.
- Teléfono móvil.

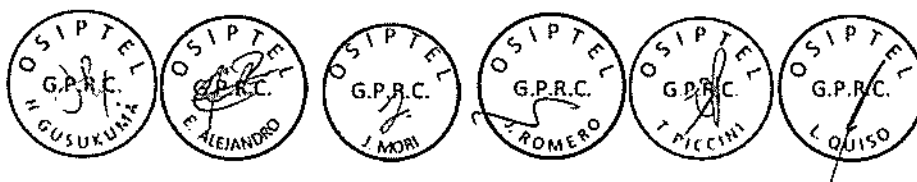
11.4 Las partes se deberán notificar cualquier cambio de domicilio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho cambio. De no realizar dicho aviso, todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales realizadas en las mismas surtirán plenamente sus efectos cuando se hagan en los domicilios indicados anteriormente, hasta la fecha en que se reciba la respectiva comunicación de cambio de domicilio.


12. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

12.1 Cualquier desacuerdo que surja sobre el presente mandato de acceso, o en relación con este o su interpretación, será resuelto por las partes. Éstas remitirán copia al OSIPTEL de lo acordado entre ellas dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la fecha del acuerdo.

12.2 En el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo que ponga fin a las diferencias, las mismas serán sometidas al procedimiento de solución de controversias conforme a lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones, en el Reglamento General del OSIPTEL y en el Reglamento de Solución de Controversias del OSIPTEL.

12.3 Las controversias que no sean de competencia del OSIPTEL conforme al marco legal vigente, se someterán a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima. No obstante, las partes pueden convenir que estas controversias se solucionen mediante arbitraje, para lo cual modificarán su relación de acceso siguiendo las disposiciones del artículo 35 de las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales.



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 49 de 66
	INFORME	

ANEXO II: ASPECTOS TÉCNICOS

1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

1.1 En la condición de Operador Móvil Virtual:

DOLPHIN en su condición de Operador Móvil Virtual (OMV) brindará a sus abonados el servicio público móvil de voz, mensajes cortos de texto – sms y datos en la modalidad de postpago, de acuerdo con lo siguiente:


**Cuadro N° 1:
SERVICIOS A SER PROVISTOS POR DOLPHIN**

SERVICIO	DETALLE
Voz	Por minuto entrante originado en el OMV y hacia el OMV
Voz	Por minuto entrante originado en VIETTEL hacia el OMV
Voz	Por minuto entrante originado en otros Operadores hacia el OMV
Voz	Por minuto entrante originado en otras redes (Rural) hacia el OMV
Voz	Por minuto entrante originado en otro País hacia el OMV
Voz	Por minuto entrante de otra Red (Rural) hacia el OMV
Voz	Por minuto saliente originado en el OMV y hacia el OMV
Voz	Por minuto saliente originado en el OMV hacia VIETTEL
Voz	Por minuto saliente originado en el OMV hacia Otros Operadores
Voz	Por minuto saliente originado en el OMV hacia Otras Redes (Rurales)
Voz	Por minuto saliente originado en el OMV hacia Fuera del Perú
SMS Salida Local	Por cada SMS
SMA Salida A2P	Por cada SMA
Datos	En función a rangos

DOLPHIN cuenta con un sistema de conmutación (Core) propio a través del cual gestionará el servicio público móvil de voz, sms y datos que brindará a sus abonados. Realizará directamente la contratación de sus abonados, la provisión y distribución de los equipos terminales móviles y tarjetas SIM a sus abonados, contará con marca propia, realizará la atención al cliente, establecerá las tarifas a sus abonados, realizará la venta, tasación, facturación y cobranza a sus abonados, realizará el aprovisionamiento y administración (incluye la autenticación, activación y desactivación del servicio) de sus abonados.

DOLPHIN cuenta con código de red móvil, numeración propia y código identificador de enrutamiento de portabilidad numérica asignadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Posteriormente, de ser el caso, las partes podrán negociar las condiciones para ampliar la implementación de servicios adicionales.



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 50 de 66
	INFORME	

1.2 En la condición de Operador Móvil con Red:

VIETTEL en su condición de Operador Móvil con Red, brindará a DOLPHIN los servicios mayoristas, elementos de red y/o demás facilidades para que DOLPHIN brinde el servicio público móvil de voz, sms y datos conforme a lo requerido en el numeral 1.1, cumpliendo con los estándares de la industria y bajo las mismas condiciones de calidad y continuidad del servicio público móvil de voz, sms y datos que VIETTEL entrega a sus propios abonados, en cumplimiento de la normativa establecida por el OSIPTEL.

Para tal efecto, VIETTEL brinda a DOLPHIN el acceso para la prestación del servicio público móvil de voz, sms y datos que comprende la infraestructura, equipamiento, configuraciones o habilitaciones e integración en las plataformas y sistemas que resulten necesarias en la subred de Core, subred de Acceso y subred de Transmisión de VIETTEL.

2. CIRCUITO DE CONEXIÓN.


DOLPHIN proporcionará el enlace principal de fibra óptica y el enlace de respaldo a través de microondas hacia el punto de conexión con la red de VIETTEL, salvo que DOLPHIN considere la provisión del alquiler del circuito por un tercero.

VIETTEL deberá brindar las facilidades que resulten necesarias para establecer la conectividad y/o configuración a nivel físico y lógico requerida por DOLPHIN. De ser necesario, el requerimiento de equipamiento adicional (tales como router) para el establecimiento de la conexión, DOLPHIN deberá de proveerlo a su costo. Para tal efecto, VIETTEL deberá presentar la información debidamente sustentada, conforme se establece en el Anexo III: Condiciones Económicas del presente mandato.

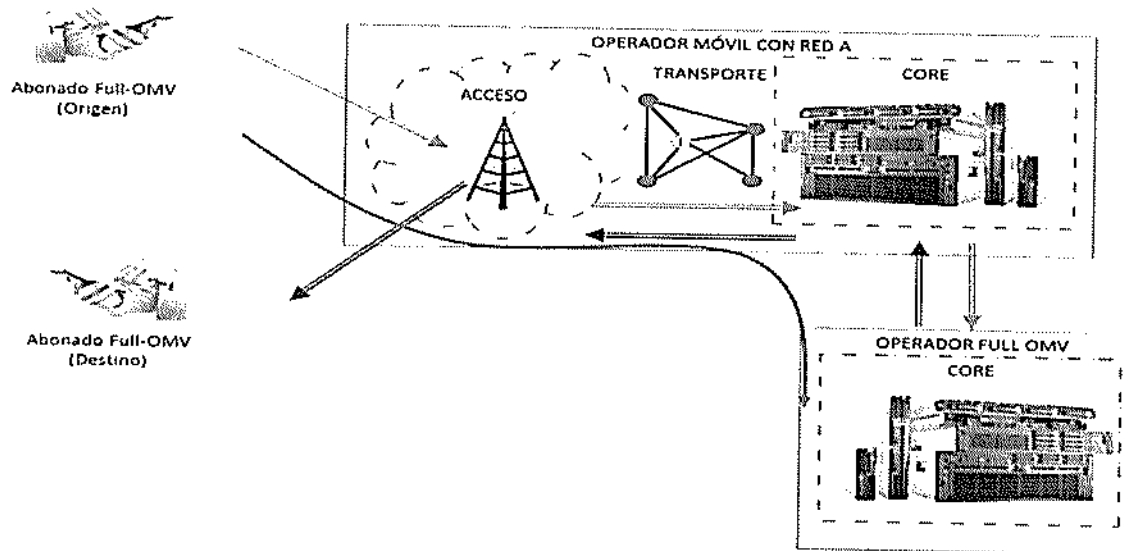
El punto de conexión es el siguiente:

VIETTEL:	Calle 21, N°878, Urb. Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.
-----------------	---



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 51 de 66
	INFORME	

DIAGRAMA



3. LAS ÁREAS DE SERVICIO COMPRENDIDAS EN EL ACCESO.

La cobertura del servicio público móvil de voz, sms y datos aplica para las zonas donde VIETTEL cuenta con cobertura conforme al "Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles y fijos con acceso inalámbrico" aprobado por el OSIPTEL y en las tecnologías de acceso que VIETTEL tenga implementados.

En caso VIETTEL implemente nuevas tecnologías de acceso adicionales a las que actualmente brinda el servicio público móvil de voz, sms y datos, éstos serán comunicadas a DOLPHIN a efectos que de ser requerido acuerden las condiciones a ser aplicables.

4. PROYECCIÓN DE DEMANDA DE ABONADOS Y TRÁFICO DE DOLPHIN.

Los servicios mayoristas, elementos de red y/o demás facilidades de VIETTEL que serán provistos a DOLPHIN para que brinde el servicio público móvil de voz, sms y datos inicialmente en la modalidad postpago, serán dimensionados basados en las proyecciones de abonados y tráfico que DOLPHIN remita a VIETTEL, siendo la proyección anual reportada la siguiente:



**Cuadro Nº 2:
PROYECCIÓN DE DEMANDA DE ABONADOS Y TRÁFICO**

AÑO 01

Tipo de Servicio	Unidades	Meses											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Voz Entrante	Miles Minutos	1.13	2.26	3.75	5.25	7.13	9	10.88	12.75	14.63	16.5	19.13	21.75
Voz Saliente	Miles Minutos	1.5	3	5	7	9.5	12	14.5	17	19.5	22	25.5	29
SMS Entrante	Miles Eventos	1.5	3	5	7	9.5	12	14.5	17	19.5	22	25.5	29
SMS Saliente	Miles Eventos	1.5	3	5	7	9.5	12	14.5	17	19.5	22	25.5	29
Datos	GB	150	300	500	700	950	1,200	1,450	1,700	1,950	2,200	2,550	2,900
Usuarios Postpago	Unidades	30	60	100	140	190	240	290	340	390	440	510	580
Usuarios Prepago	Unidades	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Atas Mensuales	30	30	40	40	50	50	50	50	50	50	70	70

AÑO 02

Tipo de Servicio	Unidades	Meses											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Voz Entrante	Miles Minutos	24.38	27	29.63	32.25	34.88	37.5	41.25	45	48.75	52.5	56.25	60
Voz Saliente	Miles Minutos	32.5	36	39.5	43	46.5	50	55	60	65	70	75	80
SMS Entrante	Miles Eventos	32.5	36	39.5	43	46.5	50	55	60	65	70	75	80
SMS Saliente	Miles Eventos	32.5	36	39.5	43	46.5	50	55	60	65	70	75	80
Datos	GB	3,250	3,600	3,950	4,300	4,650	5,000	5,500	6,000	6,500	7,000	7,500	8,000
Usuarios Postpago	Unidades	650	720	790	860	930	1,000	1,100	1,200	1,300	1,400	1,500	1,600
Usuarios Prepago	Unidades	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Atas Mensuales	70	70	70	70	70	70	100	100	100	100	100	100

AÑO 03

Tipo de Servicio	Unidades	Meses											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Voz Entrante	Miles Minutos	63.75	67.5	71.25	75	78.75	82.5	86.25	90	93.75	97.5	101.25	105
Voz Saliente	Miles Minutos	85	90	95	100	105	110	115	120	125	130	135	140
SMS Entrante	Miles Eventos	85	90	95	100	105	110	115	120	125	130	135	140
SMS Saliente	Miles Eventos	85	90	95	100	105	110	115	120	125	130	135	140
Datos	GB	8,500	9,000	9,500	10,000	10,500	11,000	11,500	12,000	12,500	13,000	13,500	14,000
Usuarios Postpago	Unidades	1,700	1,900	1,900	2,000	2,100	2,200	2,300	2,400	2,500	2,600	2,700	2,800
Usuarios Prepago	Unidades	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Atas Mensuales	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

AÑO 04

Tipo de Servicio	Unidades	Meses											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Voz Entrante	Miles Minutos	108.75	112.5	116.25	120	123.75	127.5	131.25	135	138.75	142.5	146.25	150
Voz Saliente	Miles Minutos	145	150	155	160	165	170	175	180	185	190	195	200
SMS Entrante	Miles Eventos	145	150	155	160	165	170	175	180	185	190	195	200
SMS Saliente	Miles Eventos	145	150	155	160	165	170	175	180	185	190	195	200
Datos	GB	14,500	15,000	15,500	16,000	16,500	17,000	17,500	18,000	18,500	19,000	19,500	20,000
Usuarios Postpago	Unidades	2,900	3,000	3,100	3,200	3,300	3,400	3,500	3,600	3,700	3,800	3,900	4,000
Usuarios Prepago	Unidades	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Atas Mensuales	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100



AÑO 05		Meses											
Tipo de Servicio	Unidades	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Voz Entrante	Miles Minutos	153.75	157.5	161.25	165	168.75	172.5	176.25	180	183.75	187.5	191.25	195
Voz Saliente	Miles Minutos	205	210	215	220	225	230	235	240	245	250	255	260
SMS Entrante	Miles Eventos	205	210	215	220	225	230	235	240	245	250	255	260
SMS Saliente	Miles Eventos	205	210	215	220	225	230	235	240	245	250	255	260
Dats	GB	20,500	21,000	21,500	22,000	22,500	23,000	23,500	24,000	24,500	25,000	25,500	26,000
Usuarios Postpago	Unidades	4,100	4,200	4,300	4,400	4,500	4,600	4,700	4,800	4,900	5,000	5,100	5,200
Usuarios Prepago	Unidades	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Alas Mensuales	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

DOLPHIN a partir del inicio de sus operaciones comerciales como Operador Móvil Virtual, comunicará a VIETTEL la actualización de la información contenida en el Cuadro N°2, con periodicidad semestral salvo que ambas partes acuerden otra periodicidad.

5. CAPACIDAD REQUERIDA PARA ATENDER A LOS ABONADOS DE DOLPHIN.

VIETTEL proveerá a DOLPHIN la capacidad necesaria en su red que permita atender a los abonados de DOLPHIN, en función a las proyecciones de abonados y tráfico comunicados por DOLPHIN conforme al Cuadro N°2.

6. MECANISMOS DE DIFERENCIACIÓN DE TRÁFICO.

VIETTEL y DOLPHIN según corresponda, deberán diferenciar el tráfico que se curse hacia/desde DOLPHIN y hacia/desde la propia red de VIETTEL a través de los rangos de numeración del servicio público móvil y del código de enrutamiento de portabilidad numérica asignados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

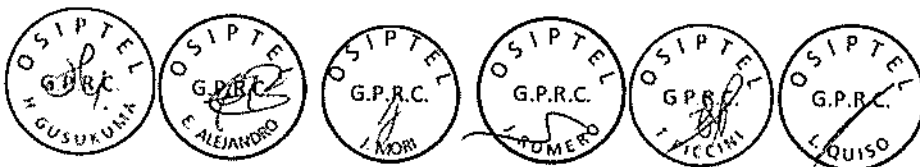
7. UTILIZACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES HOMOLOGADOS.


DOLPHIN en su condición de Operador Móvil Virtual y VIETTEL en su condición de Operador Móvil con Red deberán utilizar equipos de telecomunicaciones previamente homologados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

8. PROVISIÓN DE TARJETAS SIM, EQUIPOS TERMINALES MÓVILES, SERIES DE NUMERACIÓN Y CÓDIGOS IDENTIFICADORES DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL.

8.1 Tarjetas SIM y/o equipos terminales móviles.

DOLPHIN proveerá y distribuirá los equipos terminales móviles y tarjetas SIM a sus abonados. En el marco de las pruebas, las partes realizarán la validación del funcionamiento adecuado de los equipos terminales móviles y tarjetas SIM que serán provistos por DOLPHIN a sus abonados.



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 54 de 66
	INFORME	

8.2 Numeración del servicio público móvil, código identificador de enrutamiento para la portabilidad numérica y código móvil de red - MNC.

DOLPHIN cuenta con: (i) numeración propia para la prestación del servicio público móvil, (ii) código identificador de enrutamiento para la portabilidad numérica; y (iii) código móvil de red - MNC¹⁷, asignados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los cuales serán comunicados a VIETTEL para que realice la habilitación respectiva en su red conforme al plazo establecido en el numeral 9: Implementación del acceso requerido del presente mandato de acceso.

Dentro del periodo de implementación del presente mandato de acceso y previo a las pruebas técnicas que se establecen en el numeral 10, y de ser requerido por DOLPHIN, VIETTEL deberá de informar a los operadores con los que cuenta con una relación de interconexión, el código identificador de enrutamiento para la portabilidad numérica y las series de numeración que fueron asignados a DOLPHIN para la prestación del servicio público móvil.

En el caso de nuevas asignaciones y/o modificaciones de las series de numeración que se produzcan durante la vigencia del presente mandato de acceso, y de ser requerido por DOLPHIN, VIETTEL comunicará a los operadores con los que cuenta con una relación de interconexión la citada información, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de recibida la comunicación de DOLPHIN.


En caso DOLPHIN establezca acuerdos de interconexión directamente con las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, DOLPHIN deberá de informar a los citados operadores con los que cuenta con una relación de interconexión, el código identificador de enrutamiento para la portabilidad numérica, las series de numeración que fueron asignados a DOLPHIN; así como sus actualizaciones y/o modificaciones que resulten para la prestación del servicio público móvil; a efectos de permitir el establecimiento y enrutamiento adecuado de las comunicaciones del servicio público móvil.

DOLPHIN se conectará directamente con el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal de Portabilidad Numérica y realizará a nivel administrativo la gestión (transacciones de las solicitudes y/o consultas previas) de portabilidad numérica de sus abonados, generando una base de datos con sus números portados como cedente y/o receptor. DOLPHIN accederá diariamente a la Base de Datos Centralizada Principal de Portabilidad Numérica, a efectos de obtener la información de los números telefónicos que fueron portados, y realizar en su central de conmutación las habilitaciones y deshabilitaciones de los referidos números telefónicos.

VIETTEL en su condición de Operador Móvil con Red deberá configurar en su red, el código identificador de enrutamiento de DOLPHIN y deberá resolver la portabilidad numérica de DOLPHIN a nivel de red, a efectos de ejecutar el establecimiento adecuado de las comunicaciones hacia/desde los números telefónicos portados a DOLPHIN. Para

¹⁷ Mobile Network Code.



	DOCUMENTO	Nº 00196-GPRC/2018 Página: 55 de 66
	INFORME	

tal efecto, las partes realizarán las coordinaciones y actividades que resulten necesarias con la finalidad de permitir el funcionamiento adecuado de la portabilidad numérica conforme a las disposiciones establecidas en el “Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija”.

9. IMPLEMENTACIÓN DEL ACCESO REQUERIDO.

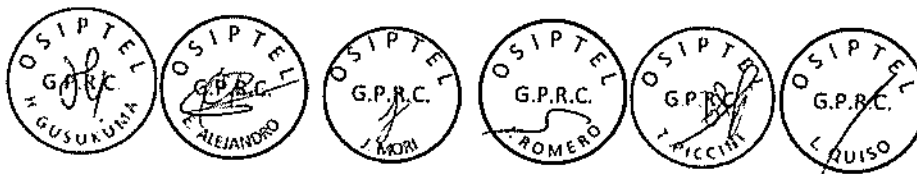
9.1 Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente mandato, DOLPHIN cursará una comunicación escrita a VIETTEL, a efectos de requerirle el acceso a su red conforme a las condiciones establecidas en el presente mandato de acceso. Dicha comunicación deberá contener como mínimo lo siguiente:


- Respecto al circuito de conexión entre DOLPHIN y VIETTEL:
 - (i) La capacidad anual requerida desagregado por el enlace principal y el enlace de respaldo.
 - (ii) El equipamiento para el enlace de conexión (principal y de respaldo).
 - (iii) Los Códigos de los Puntos de Señalización y de Transferencia.
 - (iv) El código móvil de red – MNC, el código identificador de enrutamiento para la portabilidad numérica y los rangos de numeración del servicio público móvil asignados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
 - (v) Otra información que considere necesaria.
- Respecto al centro de conmutación de DOLPHIN, indicar la marca, modelo, así como detallar los elementos de red¹⁸ con los que cuenta y sus funcionalidades.

9.2 A partir del día hábil siguiente de recibida la comunicación de DOLPHIN referida en el numeral 9.1 precedente, VIETTEL contará con un plazo de sesenta (60) días hábiles para realizar todas las actividades (implementaciones, habilitaciones e integraciones y las pruebas técnicas) que resulten necesarias en su red, y DOLPHIN dentro del referido plazo realizará todas las actividades que resulten necesarias, a efectos de que ambas partes realicen las pruebas técnicas dentro de los sesenta días hábiles antes mencionados.

Dichas actividades deben incluir el procedimiento de bloqueo y/o desbloqueo de los equipos terminales móviles y del servicio referido en el numeral 2.1 del Apéndice A.

¹⁸ Tales como: HLR (Home Location Register), HSS (Home Subscriber Service), VLR (Visitor Location Register), AuC (Center Authentication User), EIR (Equipment Identity Register), MSC (Mobile Switching Center), STP (Signaling Transfer Point), GGSN (Gateway GPRS Support Node), SPGW, DNS (Domain Name Service), DRA (Diameter Routing Agent), PCRF (Policy Control and Charging Rules Functions), SMSC (Short Message Service Center), entre otros.



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 56 de 66
	INFORME	

10. PROTOCOLOS DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS, SISTEMAS Y/O SERVICIOS, INCLUIDA LA PROGRAMACIÓN DE SU EJECUCIÓN.

10.1 Pruebas técnicas.

Luego de la implementación del acceso realizado por VIETTEL, ambas partes, de manera conjunta, llevarán a cabo las pruebas de aceptación de manera que se garantice una adecuada provisión del acceso requerido, que permita a DOLPHIN la prestación del servicio público móvil de voz, sms y datos.

El periodo de pruebas técnicas será realizado dentro del plazo establecido en el numeral 9.2 del presente mandato (60 días hábiles).

Al término de las pruebas, en un plazo de tres (03) días hábiles, VIETTEL enviará a DOLPHIN un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista alguna observación que imposibilite el acceso requerido, se procederá a la puesta en servicio, previa carta de compromiso en la que DOLPHIN y/o VIETTEL según corresponda, se comprometen a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

10.2 Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable.

Los técnicos que asignen DOLPHIN y VIETTEL realizarán las pruebas respectivas, de acuerdo con el Formato de Pruebas (tipos de pruebas y métodos de medición aplicados) proporcionado por VIETTEL y acordado entre ambas partes. VIETTEL podrá tomar como referencia el Formato de Pruebas que emplea en sus relaciones de interconexión¹⁹.

10.3 Acta de Aceptación.


Una vez efectuadas y culminadas las pruebas, VIETTEL remitirá a DOLPHIN un original del acta de aceptación, conforme al Apéndice B adjunto al presente mandato de acceso, aprobado y firmado, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- Identificación de los elementos del acceso sometidos a prueba;
- Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- Resultados obtenidos.

Una copia de la mencionada acta de aceptación debidamente firmada será comunicada por ambas partes al OSIPTTEL en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, a efectos de dar cumplimiento al numeral 36.2 del artículo 36 de las Normas Complementarias.

¹⁹ De conformidad al marco normativo de interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°134-2012-CD-OSIPTTEL y sus modificatorias.



	DOCUMENTO	Nº 00196-GPRC/2018 Página: 57 de 66
	INFORME	

11. MECANISMOS PARA LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DETECCIÓN DE FALLAS.

Cada una de las partes deberá implementar mecanismos que permita garantizar la seguridad de la información que se cursen y detectar las fallas en la interoperabilidad de los equipos, sistemas y/o servicios, así como detectar cualquier problema, modificación, incidencia con posibles impactos potenciales en cualquiera de las partes, para lo cual deberán comunicarse a través del personal técnico designado por las partes.

Asimismo, para casos de emergencia operativa o de seguridad que se presente durante la ejecución de actividades y/o trabajos, la parte que detecte la emergencia comunicará a la otra parte, de manera inmediata lo sucedido a través del personal designado para las coordinaciones ante emergencias.

Personal Técnico. A fin de realizar todas las coordinaciones que resulten necesarias en la fase de implementación, operación y emergencia del servicio, ambas partes designarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de entrada en vigor el presente mandato de acceso, a los siguientes contactos técnicos:

- **Por parte de VIETTEL.**

Nombre completo:

Teléfono fijo:

Celular:

Correo electrónico:

Dirección:

- **Por parte de DOLPHIN.**

Nombre completo:

Teléfono fijo:

Celular:

Correo electrónico:

Dirección:

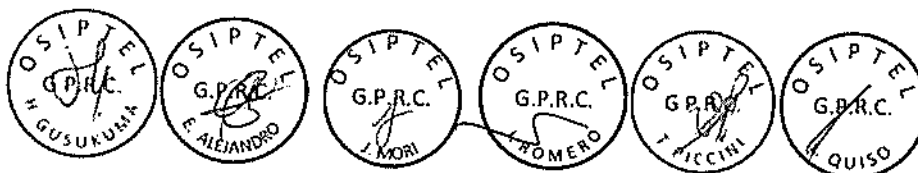
12. INTERCAMBIO DE PLANES O PROGRAMA DE VARIACIONES FUTURAS.

Cada una de las partes deberá comunicar a la otra parte respectiva, los planes o programas de variaciones futuras relacionados con el acceso; a fin de que ambas partes puedan planificar con antelación las modificaciones previstas.

13. CAMBIOS EN LAS REDES QUE AFECTEN EL ACCESO.

VIETTEL o DOLPHIN deberá de informar al OSIPTEL y a la otra parte respectiva, los cambios que introducirá en sus redes o servicios que afecten el acceso; con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles de la fecha en que efectuará el cambio respectivo.

VIETTEL realizará, bajo responsabilidad, las modificaciones y ampliaciones necesarias en sus instalaciones para mantener y/o mejorar la calidad del servicio.



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 58 de 66
	INFORME	

APÉNDICE A:

PROCEDIMIENTO DE INTERACCIÓN EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL

DOLPHIN para la prestación del servicio público móvil de voz, sms y datos a ser brindado a sus abonados, debe de cumplir con las disposiciones establecidas en el numeral 51.1, artículo 51 de las "Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales".

Para tal efecto, VIETTEL en su condición de Operador Móvil con Red se encuentra obligado a brindarle las facilidades necesarias e información con la que no cuente DOLPHIN y que le sea requerida, a fin de que DOLPHIN pueda dar cumplimiento de las citadas disposiciones.

Sin perjuicio de lo señalado, se mencionan a continuación las siguientes actividades:

1. Actividades²⁰ que serán desarrolladas por DOLPHIN.

1.1 Implementación y gestión de canales de venta:

DOLPHIN gestionará el funcionamiento de los canales de venta. Para ello, de considerarlo necesario podrá tercerizar dicha actividad.

DOLPHIN mantendrá la responsabilidad sobre la gestión de dichos canales, responsabilizándose por su capacitación y seguimiento.

1.2 Recepción y atención de consultas:

DOLPHIN atenderá en sus canales informativos las consultas de sus abonados, y contará con un número de atención conforme a la normativa aplicable.

1.3 Recepción de reclamos de avería y calidad del servicio:

DOLPHIN recibirá los reclamos de averías y calidad del servicio de sus abonados, utilizando su propio número telefónico de atención y asumiendo todos los costos de ello derivados, conforme a la normativa aplicable.


Las averías registradas directamente por DOLPHIN serán notificadas a VIETTEL, a fin de que ésta última las gestione y solucione según sus plazos de atención. La responsabilidad por la notificación de las averías a VIETTEL corresponde exclusivamente a DOLPHIN.

1.4 Recepción, atención y gestión de reclamos:

DOLPHIN recibirá, atenderá y resolverá directa y exclusivamente todos aquellos reclamos relacionados con el servicio público móvil que sean presentados por sus abonados y usuarios.

²⁰ Además de considerar las actividades especificadas en el presente mandato de acceso.



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 59 de 66
	INFORME	

Para tal efecto, DOLPHIN aplicará las normas y disposiciones regulatorias vigentes que resulten pertinentes (incluyendo, aunque sin limitarse a la normativa de reclamos aplicable a los servicios públicos de telecomunicaciones, la relación actualizada de medios probatorios a ser actuados en los mismos, entre otras).

- 1.5 Activación, suspensión temporal, reactivación y baja del servicio público móvil. DOLPHIN realizará la activación, suspensión temporal, reactivación y baja del servicio público móvil de sus abonados, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los servicios públicos de telecomunicaciones (en adelante, Condiciones de Uso).

2. Actividades que serán desarrolladas por VIETTEL y DOLPHIN.


- 2.1 Hasta la fecha establecida en las "Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad", aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 081-2017-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, DOLPHIN deberá dar cumplimiento al Procedimiento de Intercambio de Información establecido en el Anexo 1 de la norma aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°050-2013-CD/OSIPTEL.

Para tal efecto, DOLPHIN requerirá a VIETTEL dentro de los primeros cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente mandato, le brinde las facilidades para que se ejecute el bloqueo y desbloqueo de los equipos terminales móviles respectivos u otras facilidades necesarias e información con la que no cuente DOLPHIN, a fin de que dé cumplimiento al bloqueo y desbloqueo de los IMEI de los equipos terminales móviles. DOLPHIN realizará la suspensión del servicio público móvil y de ser el caso, la activación de este, según corresponda, ante el reporte por sustracción (robo o hurto), pérdida y recuperación efectuado por el abonado de DOLPHIN. Dichas actividades deberán ser implementadas y probadas conforme a los plazos y disposiciones establecidas en los numerales 9 y 10 del presente mandato de acceso.

- 2.2 DOLPHIN deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en: (i) el Decreto Legislativo N°1338, que crea el "Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de quipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana" (en adelante, RENTESEG), (ii) el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2017-IN, y (iii) las "Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad"; así como a las modificatorias que de ser el caso, resulten aplicables.

A efectos de dar cumplimiento al marco normativo aplicable al RENTESEG, DOLPHIN requerirá a VIETTEL dentro de los primeros cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente mandato, le brinde las facilidades para que se ejecute el bloqueo y desbloqueo de los equipos terminales móviles respectivos u otras facilidades necesarias, así como la información con la que no cuente DOLPHIN, a fin de que dé cumplimiento a la normativa aplicable al



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 60 de 66
	INFORME	

RENTESEG (lo que incluye todos los Registros e información tales como el Registro de Abonados, el Registro de Equipos Terminales Móviles Sustraídos, Perdidos y Recuperados de Perú, el Registro de Equipos Terminales Móviles Sustraídos, Perdidos y Recuperados de Otros Países con los cuales el Perú tiene Acuerdos Internacionales, el Registro de Equipos Terminales Móviles Inoperativos, entre otros).

DOLPHIN realizará la suspensión del servicio público móvil y de ser el caso, la activación de este, así como el envío de los mensajes cortos de texto según corresponda a sus abonados. Dichas actividades deberán ser implementadas y probadas conforme a los plazos y disposiciones establecidas en los numerales 9 y 10 del presente mandato de acceso.

2.3 Norma de Requerimientos de Información Periódica al OSIPTEL.

DOLPHIN deberá entregar sus reportes de información cargando y reportando la información periódica correspondiente, a través del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas – SIGEP, conforme a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N°096-2015-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

En caso de ser requerido por DOLPHIN, VIETTEL deberá brindarle toda la información que resulte necesaria a DOLPHIN para dar cumplimiento a la citada norma.

2.4 Información de cobertura del servicio público móvil:

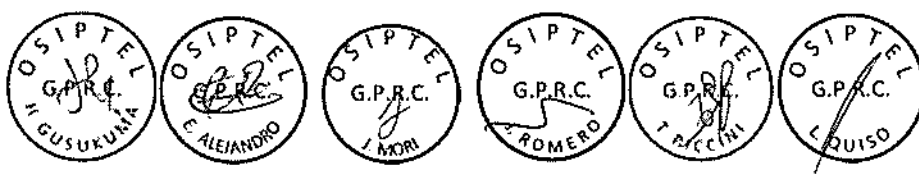
VIETTEL facilitará a DOLPHIN la información de los centros poblados que cuentan con la cobertura del servicio público móvil, conforme al "*Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles y fijos con acceso inalámbrico*" aprobado por el OSIPTEL; a efectos que DOLPHIN pueda brindar la información a sus abonados o usuarios y dar cumplimiento a la normativa vigente.


La periodicidad, la forma de entrega y el detalle de la información de cobertura será propuesto por VIETTEL a DOLPHIN, en el plazo que le sea requerido por DOLPHIN. De haber recibido la citada propuesta, DOLPHIN comunicará su conformidad; de lo contrario realizarán las coordinaciones para acordar la misma.

2.5 Otros aspectos:

De conformidad con las Condiciones de Uso, se deberá realizar entre otros, lo siguiente:

- Devolución o reembolsos derivados de las interrupciones del servicio:
En caso de que resulte necesario llevar a cabo la devolución o el reembolso de sumas de dinero a los abonados de DOLPHIN como consecuencia de las interrupciones del servicio público móvil provisto, independientemente de la causa que les dio origen y al amparo de lo señalado en el marco regulatorio aplicable, VIETTEL comunicará tal hecho a DOLPHIN indicando:

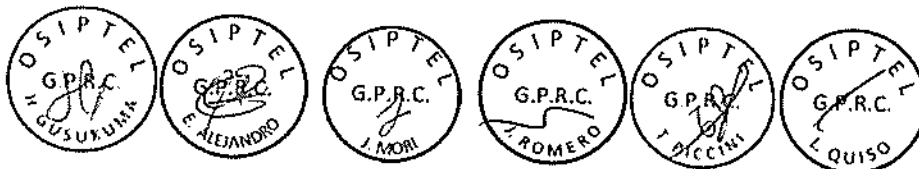



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 61 de 66
	INFORME	

- (i) Los números telefónicos asignados a cada uno de los abonados a los que se deberá realizar la devolución o compensación; y
- (ii) El periodo de facturación al cual corresponde la devolución o compensación a ser realizada.

La información antes indicada será remitida por VIETTEL dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, debiendo DOLPHIN llevar a cabo directamente la devolución o el reembolso, según corresponda, conforme lo establecido en las Condiciones de Uso.

La información proporcionada por VIETTEL indicada en los párrafos precedentes será incluida en la liquidación del mes inmediatamente posterior al que se produjo la interrupción del servicio público móvil respecto de la cual VIETTEL asuma su responsabilidad, a efectos de que se proceda a realizar el ajuste correspondiente, regularizando la liquidación del mes anterior, para cuyo efecto VIETTEL emitirá la nota de crédito correspondiente a favor de DOLPHIN.



	DOCUMENTO	Nº 00196-GPRC/2018 Página: 62 de 66
	INFORME	

APÉNDICE B: ACTA DE ACEPTACIÓN DEL ACCESO DE DOLPHIN A LA RED DE VIETTEL

Mediante la presente Acta se deja constancia que VIETTEL y DOLPHIN finalizaron de forma exitosa el acceso que permite a DOLPHIN brindar el servicio público móvil, al realizar exitosamente todas las pruebas de servicio necesarios para el óptimo funcionamiento de los equipos y servicios brindados a DOLPHIN.

A la firma de la presente Acta, DOLPHIN puede dar inicio de sus operaciones comerciales.

Información del servicio de: _____

Observación: _____

Pruebas de equipos terminales y tarjetas SIM: _____

Observación: _____

DOLPHIN declara conocer las características, condiciones y funcionalidad del servicio descrito precedentemente, manifestando su conformidad con el mismo.


Con la conformidad manifestada por DOLPHIN, VIETTEL procederá con la facturación correspondiente, según lo detallado en las condiciones económicas establecidas en el mandato de acceso.

Fecha de entrega (dd/mm/aaaa): _____

Firman ambas partes, en señal de conformidad, el ____ de _____ del _____.

Por VIETTEL: _____ [.....]	Por DOLPHIN: _____ [.....]
---	---



	DOCUMENTO	Nº 00196-GPRC/2018 Página: 63 de 66
	INFORME	

ANEXO III: CONDICIONES ECONÓMICAS

1. COSTOS DERIVADOS DE LA CONEXIÓN CON VIETTEL.

DOLPHIN debe asumir todos los costos relacionados para la conectividad con VIETTEL. Esto incluye realizar todas las actividades y asumir todas las adquisiciones vinculadas que resulten estrictamente necesarias, de acuerdo a la escala de DOLPHIN, para establecer adecuadamente la conectividad y/o configuración requerida a nivel físico y lógico. De ser necesario, DOLPHIN deberá de proveer, a su costo, el requerimiento de equipamiento adicional (tales como *router*) para el establecimiento de la conexión; así como asumir toda actividad del lado de VIETTEL relacionado con la conectividad.


Los pagos que deba realizar VIETTEL respecto de la conectividad, y ser asumidos por DOLPHIN, deberán ser sustentados a través de los documentos de pago respectivos. El pago a VIETTEL de los montos señalados anteriormente por parte de DOLPHIN está sujeto a la evaluación previa de DOLPHIN de los documentos que le entregue VIETTEL en los cuales se acrediten los gastos incurridos relacionados con la conectividad.

2. PRECIOS DE ACCESO DE VIETTEL.

DOLPHIN debe pagar a VIETTEL, en su calidad de OMR, los siguientes precios de acceso:

ESCENARIO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO DE ACCESO (en soles, sin IGV)
Voz saliente	Hasta 5'500,000 minutos	S/. 0.0253 / min.
	Más de 5'500,000 minutos	S/. 0.0238 / min.
Voz entrante	Hasta 5'500,000 minutos	S/. 0.0210 / min.
	Más de 5'500,000 minutos	S/. 0.0195 / min.
SMS saliente	Hasta 1'045,000 SMS	S/. 0.0188 / SMS
	Más de 1'045,000 SMS	S/. 0.0138 / SMS
SMS entrante	Hasta 1'045,000 SMS	S/. 0.0100 / SMS
	Más de 1'045,000 SMS	S/. 0.0100 / SMS
Datos	Hasta 3'145,728 MB	S/. 0.0122 / MB



	DOCUMENTO	Nº 00196-GPRC/2018
	INFORME	Página: 64 de 66

	De 3'145,729 MB hasta 5'120,000 MB	S/. 0.0107 / MB
	De 5'120,001 MB hasta 5'976,883 MB	S/. 0.0091 / MB
	De 5'976,884 MB hasta 8'703,181 MB	S/. 0.0084 / MB
	De 8'703,182 MB hasta 11'534,336 MB	S/. 0.0078 / MB
	De 11'534,337 MB hasta 17'408,000 MB	S/. 0.0073 / MB
	De 17'408,001 MB hasta 63'488,000 MB	S/. 0.0066 / MB
	De 63'488,001 MB hasta 126'877,696 MB	S/. 0.0063 / MB
	De 126'877,697 MB hasta 168'960,000 MB	S/. 0.0055 / MB
	Más de 168'960,000 MB	S/. 0.0050 / MB

Los precios establecidos no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

3. CARGOS DE INTERCONEXIÓN DE VIETTEL.

DOLPHIN pagará a VIETTEL, los siguientes cargos de interconexión, sin incluir el Impuesto General a las Ventas:


PRESTACIÓN MAYORISTA	CARGO (en US\$, sin IGV)
Terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	US\$ 0.006612 / min. (carga urbano)
Terminación de llamadas en la red de telefonía fija local	US\$ 0.00442 / min.
Terminación de mensajes cortos de texto en el servicio público móvil	US\$ 0.0170 / SMS recibido por el operador destino

Los cargos establecidos no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

4. CARGOS DE INTERCONEXIÓN DE DOLPHIN.

VIETTEL pagará a DOLPHIN, los siguientes cargos de interconexión, sin incluir el Impuesto General a las Ventas:



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 65 de 66
	INFORME	

PRESTACIÓN MAYORISTA	CARGO (en US\$, sin IGV)
Terminación de llamadas en el servicio público móvil	US\$ 0.006612 / min. (carga urbano)
Terminación de mensajes cortos de texto en el servicio público móvil	US\$ 0.0170 / SMS recibido por el operador destino

Los cargos establecidos no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

Los cargos de interconexión aplicables a DOLPHIN serán los mismos que los aplicables a VIETTEL.

5. PAGO POR COUBICACIÓN.

De requerirlo, DOLPHIN pagará a VIETTEL los siguientes conceptos por coubicación:

PRESTACIÓN MAYORISTA	PRECIO (en US\$ por mes, sin IGV)
Alquiler Mensual de espacio en Data Center VIETTEL para ODF de DOLPHIN	US\$ 1,000 por mes
Alquiler de 1 Punto de Apoyo en torre para Antena de 0.60 cm enlace de MW de 15 Mbps	US\$ 1,000 por mes
Alquiler de 3 RU + Energía 300W, en Shelter de azotea de Edificio VIETTEL para enlace de MW de 15 Mbps	US\$ 500 por mes


Los precios establecidos no incluyen el Impuesto General a las Ventas. La facturación se realizará cada mes por adelantado y la factura será entregada en la primera semana de cada mes. DOLPHIN deberá abonar a VIETTEL dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de las facturas.

6. LIQUIDACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS.

Para fines de la liquidación, facturación y pago de los precios de acceso de VIETTEL y de los cargos de interconexión de VIETTEL y DOLPHIN, será de aplicación lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución 134-2012-CD/OSIPTEL.

Para efectos de la liquidación, facturación y pago de los precios de acceso y cargos de interconexión aplicables, VIETTEL y DOLPHIN registrarán los tipos de tráfico cursados con un nivel de detalle que permita identificar su uso efectivo y derivar con certeza, a partir de ellos, los pagos mensuales por acceso e interconexión.



	DOCUMENTO	N° 00196-GPRC/2018 Página: 66 de 66
	INFORME	

Para fines de la liquidación por el acceso y la interconexión se tendrá en cuenta la siguiente tasación:

PRESTACIÓN MAYORISTA	TASACIÓN
Tráfico de voz	Tasado al segundo.
Tráfico de SMS	Tasado al SMS. En caso un mensaje corto de texto sea segmentado para una adecuada recepción por parte del operador destino, éste será considerado como un único mensaje para fines de liquidación.
Tráfico de datos	Tasado al kilobyte.

7. SUSPENSIÓN POR FALTA DE PAGO.

El correspondiente procedimiento de suspensión por falta de pago a ser aplicado por VIETTEL y DOLPHIN en su relación de acceso e interconexión, será aquel establecido en los artículos 44 y 45 de las Normas Complementarias, y en los artículos 112 al 116 del TUO de las Normas de Interconexión, en lo que corresponda.

8. GARANTÍAS.

Conforme lo establecido en el artículo 26.3 de las Normas Complementarias, VIETTEL y DOLPHIN deberán seguir las reglas establecidas en los artículos 96, 97, 98 y 99 del TUO de las Normas de Interconexión.

En ese sentido, para todas las obligaciones económicas derivadas de su relación de acceso, DOLPHIN otorgará una carta fianza, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, solidaria y de realización automática, emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros, por veintiocho mil dólares americanos (US\$ 28,000), renovable cada seis meses.

Adicionalmente, para todas las obligaciones económicas derivadas de su relación de interconexión, DOLPHIN y VIETTEL se otorgarán mutuamente una carta fianza, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, solidaria y de realización automática, emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros, por veintiocho mil dólares americanos (US\$ 28,000), renovable cada seis meses.

Los montos de las cartas fianzas a ser emitidas por DOLPHIN en virtud de sus obligaciones económicas de acceso e interconexión pueden ser unificados en una única carta fianza.

